INE/CG1510/2025

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/24/2021

Ciudad de México, 18 de diciembre de dos mil veinticinco.

VISTO para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/24/2021.**

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El quince de diciembre de dos mil veinte en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG644/2020**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Acción Nacional, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, en cuyo resolutivo **PRIMERO** en relación con el considerando **18.1.1,** inciso **n),** conclusión **1-C38-CEN**, así como el resolutivo CUADRAGÉSIMO PRIMERO, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Acción Nacional, con la finalidad de verificar que el origen de los recursos, así como que su destino, monto y aplicación se apeguen a lo establecido en la normatividad electoral en materia de Fiscalización. (Fojas 1 al 13 Bis del expediente).

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El quince de enero de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/24/2021,** notificar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y al Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral sobre su inicio; notificar el inicio y emplazamiento al Partido Acción Nacional; así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados del Instituto Nacional Electoral (Foja 14 del expediente).

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

a) El quince de enero de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 15 a 16 del expediente).

b) El veinte de enero de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio y la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto (Foja 17 del expediente).

IV. Notificación de inicio de procedimiento de queja a la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Fiscalización. El diecinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante el oficio INE/UTF/DRN/942/2021, esta autoridad informó a la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Fiscalización, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 18 a 20 del expediente).

V. Notificación de inicio del procedimiento al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electora. El diecinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante el oficio INE/UTF/DRN/940/2021 se informó al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 21 a 23 del expediente).

VI. Notificación de inicio del procedimiento al Partido Acción Nacional. El veintiocho de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/4771/2021, se notificó el inicio del procedimiento de mérito al Representante de Finanzas del Partido Acción Nacional. (Foja 30 a 31 del expediente).

VII. Solicitudes de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización[1].

[1] En adelante, Dirección de Auditoria.

a) El veintisiete de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/4787/2021, se solicitó a la Dirección de Auditoría información respecto a la conclusión 1-C38-CEN visible en el dictamen consolidado, motivo de del presente de inicio del procedimiento. (Fojas 24 a 29 del expediente).

b) El dos de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/70/2021, se solicitó a la Dirección de Auditoría información respecto a la conclusión 1-C38-CEN visible en el dictamen consolidado, motivo de del presente de inicio del procedimiento. (Fojas 37 a 39 del expediente).

c) El cuatro de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DA/1440/2021, la citada Dirección remitió la respuesta respectiva. (Fojas 40 a 48 del expediente).

d) El doce de abril de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/261/2022, se solicitó a la Dirección de Auditoría información respecto al reporte de la cuenta bancaria con terminación 101 en la contabilidad id. 512 del CEE Michoacán del Partido Acción Nacional. (Fojas 123 a 128 del expediente).

e) El diecinueve de abril de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DA/483/2022, la citada Dirección remitió la respuesta respectiva. (Fojas 129 a 137 del expediente).

f) El doce de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/354/2022, se solicitó a la Dirección de Auditoría información respecto al reporte de la cuenta bancaria con terminación 101 en la contabilidad id. 497 del CEE Aguascalientes del Partido Acción Nacional. (Fojas 142 a 147 del expediente).

g) El diecinueve de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DA/602/2022, la citada Dirección remitió la respuesta respectiva. (Fojas 148 a 155 del expediente).

h) El quince de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/635/2022, se solicitó a la Dirección de Auditoría información respecto al reporte de la cuenta bancaria con terminación 30 en la contabilidad id. 510 del CEE Jalisco del Partido Acción Nacional. (Fojas 164 a 169 del expediente).

i) El doce de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DA/844/2022, la citada Dirección remitió la respuesta respectiva. (Fojas 170 a 177 del expediente).

j) El diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/835/2022, se solicitó a la Dirección de Auditoría información respecto de diferentes aportaciones. (Fojas 186 a 192 del expediente).

k) El veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DA/941/2022, la citada Dirección remitió la respuesta respectiva. (Fojas 193 a 199 del expediente).

l) El quince de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/733/2023, se solicitó a la Dirección de Auditoría información respecto de diferentes movimientos de la cuenta con terminación 72. (Fojas 399 a 412 del expediente).

m) El doce de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DA/823/2024, la citada Dirección remitió la respuesta respectiva. (Fojas 413 a 423 del expediente).

n) El veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/192/2024, se solicitó a la Dirección de Auditoría información respecto de un anexo del oficio INE/UTF/DA/823/2024. (Fojas 448 a 453 del expediente).

ñ) El doce de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DA/823/2024, la citada Dirección remitió una respuesta parcial. (Fojas 413 a 423 del expediente).

o) El dos de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DA/1258/2024, la citada Dirección concluyó su respuesta. (Fojas 494 a 502 del expediente).

p) El veintinueve de abril de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/227/2025, se solicitó a la Dirección de Auditoría información respecto de ingresos de la cuenta con terminación 930. (Fojas 633 a 637 del expediente).

q) El cuatro de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/518/2025, se solicitó de nueva cuenta a la Dirección de Auditoría información respecto de ingresos de la cuenta con terminación 930. (Fojas 650 a 654 del expediente).

r) El nueve de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DA/1122/2025, la citada Dirección remitió la respuesta respectiva. (Fojas 655 a 662 expediente).

s) El veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/983/2025, se solicitó a la Dirección de Auditoría información respecto del registro de veinte cuentas bancarias. (Fojas 695 a 699 del expediente).

t) El dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/1020/2025, se solicitó a la Dirección de Auditoría información respecto de ingresos y egresos de la cuenta con terminación 398. (Fojas 700 a 707 del expediente).

u) El nueve de octubre de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/10732025, se solicitó de nueva cuenta a la Dirección de Auditoría información respecto de ingresos y egresos de la cuenta con terminación 398. (Fojas 708 a 715 del expediente

v) El quince de octubre de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/1078/2025, se solicitó de nueva cuenta a la Dirección de Auditoría información respecto del registro de veinte cuentas bancarias. (Fojas 716 a 720 del expediente).

w) El veinte de octubre de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DA/1582/2025, la citada Dirección remitió la respuesta respecto del registro de veinte cuentas bancarias. (Fojas 1148 a 1155 expediente).

x) El veinte de octubre de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DA/1611/2025, la citada Dirección remitió la respuesta respecto de ingresos y egresos de la cuenta con terminación 398. (Fojas 1156 a 1162 expediente).

VIII. Razones y constancias.

a) En diferentes fechas se hizo constar que, derivado de la búsqueda en el Sistema de Comprobantes Electrónicos de Pagos del Banco de México, se verificó la autenticidad de 43 transferencias bancarias realizadas desde la cuenta con terminación 398 perteneciente al Partido Acción Nacional, correspondiente al Banco Nacional de México, S.A

b) En diferentes fechas se hizo constar que, derivado de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización de este Instituto Nacional Electoral[2] específicamente en el apartado del Registro Nacional de Proveedores, fue posible verificar diferentes registros de proveedores del Partido Acción Nacional.

[2] En adelante, SIF.

c) En diferentes fechas se hizo constar que, derivado de la búsqueda en el SIF, en el apartado de “Ordinario” específicamente en la contabilidad Id. 464 correspondiente a la cuenta del CEN del Partido Acción Nacional, no fue posible verificar el registro de diversas cuentas bancarias.

d) En diferentes fechas se hizo constar que, derivado de la búsqueda en el SIF, en el apartado de “Ordinario” específicamente en diferentes contabilidades correspondientes al Partido Acción Nacional, fue posible verificar el registro de diversas cuentas bancarias.

e) En diferentes fechas se hizo constar que, derivado de la búsqueda en el SIF, en el apartado de “Ordinario” específicamente en la contabilidad 512 correspondiente a la cuenta del CEE Michoacán del Partido Acción Nacional, fue posible verificar el registro de distintas pólizas

f) El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se hizo constar que derivado de la búsqueda en el Sistema de Comprobantes Electrónicos de Pagos del Banco de México, se verificó la autenticidad de la transferencia bancaria con clave de rastreo **********001 emitida por Hugo Anaya Ávila en favor del Partido Acción Nacional. (Fojas 204 a 208 del expediente).

g) El veintiocho de julio de dos mil veintitrés, se hizo constar que, derivado de la búsqueda en el Sistema de Comprobantes Electrónicos de Pagos del Banco de México, se verificó la autenticidad de la transferencia bancaria con la referencia ****191 emitida por Hugo Anaya Ávila en favor del Partido Acción Nacional. (Fojas 243 a 247 del expediente).

h) El dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se hizo constar que derivado de la búsqueda en el SIF específicamente en el apartado del Registro Nacional de Proveedores, no fue posible verificar el registro de cuarenta y cinco personas físicas. (Fojas 588 a 593 del expediente).

i) El catorce de octubre de dos mil veinticinco, se hizo constar que derivado de la búsqueda en el SIF, en el apartado de “Ordinario” específicamente en la contabilidad 506 correspondiente a la cuenta del CEE Durango del Partido Acción Nacional, fue posible verificar el registro de distintas pólizas

j) El catorce de octubre de dos mil veinticinco, se hizo constar que, derivado de la búsqueda en el Sistema de Comprobantes Electrónicos de Pagos del Banco de México, se verificó la autenticidad de 11 transferencias bancarias realizadas desde la cuenta **********525 perteneciente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en favor del Partido Acción Nacional.

k) El veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, se hizo constar que, derivado de una búsqueda en el repositorio documental de este Instituto Nacional Electoral, fue posible advertir la resolución identificada con la calve alfanumérica INE/CG2229/2024 respecto del procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización INE/P-COF-UTF/26/2021/SIN. (Fojas 1163 a 1170 del expediente).

l) El veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, se hizo constar que, derivado de una búsqueda en el repositorio documental de este Instituto Nacional Electoral, fue posible advertir la resolución identificada con la calve alfanumérica INE/CG19/2023 respecto del procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización INE/P-COF-UTF/218/2017. (Fojas 1171 a 1182 del expediente).

IX. Ampliación del plazo para resolver.

a) El catorce de abril de dos mil veintiuno, debido a que se advirtió que se encontraban pendientes diligencias que permitieran continuar con la línea de investigación, la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización acordó ampliar el plazo para presentar el proyecto de resolución correspondiente ante el Consejo General. (Foja 49 del expediente).

b) El quince de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/15722/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto Nacional Electoral, el acuerdo de ampliación. (Fojas 50 y 51 del expediente).

c) El quince de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/15725/2021 la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento de la Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo de ampliación. (Fojas 52 a 53 del expediente).

X. Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

a) El quince de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/15599/2021 se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores[3], remitiera copia de los estados de la cuenta terminación 101, del Partido Acción Nacional. (Fojas 54 a 57 del expediente).

b) El veintisiete de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio número 214-4/10044833/2021, la citada Comisión dio respuesta a la solicitud formulada. (Fojas 58 y 59 del expediente).

c) El veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/22614/2021 se solicitó a la CNBV, remitiera copia de los estados de la cuenta terminación 331, del Partido Acción Nacional. (Fojas 60 a 63 del expediente).

d) El primero de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio número 214-4/10046658/2021, la citada Comisión dio respuesta a la solicitud formulada. (Fojas 105 y 106 del expediente).

e) El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/40869/2021 se solicitó a la CNBV, remitiera copia de los estados de 16 cuentas bancarias, del Partido Acción Nacional. (Fojas 76 a 82 del expediente).

f) El primero de septiembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número 214-4/10272635/2021, la citada Comisión dio respuesta a la solicitud formulada. (Fojas 83 y 84 del expediente).

g) El doce de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/46176/2021 se solicitó a la CNBV, remitiera copia de los estados de 19 cuentas bancarias, del Partido Acción Nacional. (Fojas 91 a 102 del expediente).

h) El veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número 214-4/10061297/2021, la citada Comisión dio respuesta a la solicitud formulada. (Fojas 103 a 104 del expediente).

[3] En adelante, CNBV.

i) El tres de mayo de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/16327/2024 se solicitó a la CNBV, remitiera copia de los estados de 2 cuentas bancarias, del Partido Acción Nacional. (Fojas 518 a 521 del expediente).

j) El catorce de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio número 214-4/64171510/2024, la citada Comisión dio respuesta a la solicitud formulada. (Fojas 522 a 523 del expediente).

XI. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electores.

a) El veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/12945/2025, se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electores información relacionada con domicilio de tres aportantes. (Fojas 248 a 253 del expediente).

b) El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, mediante correo institucional la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitió la información solicitada. (Fojas 254 a 257 del expediente).

XII. Requerimiento de información a Arturo Hernández Vázquez.

a) El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/14112/2023, se solicitó a Arturo Hernández Vázquez respecto de aportaciones en favor del Partido Acción Nacional. (Fojas 276 a 282 del expediente).

b) El veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito suscrito por Arturo Hernández Vázquez mediante el cual se atiende la solicitud formulada. (Fojas 284 a 305 del expediente).

XIII. Requerimiento de información a Hugo Anaya Ávila.

a) El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/14113/2023, se solicitó mediante estrados a Hugo Anaya Ávila respecto de aportaciones en favor del Partido Acción Nacional. (Fojas 307 a 321 del expediente).

b) El veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito suscrito por Hugo Anaya Ávila mediante el cual se atiende la solicitud formulada. (Fojas 323 a 331 del expediente).

XIV. Requerimiento de información a Javier Estrada Cárdenas.

a) El veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/14111/2023, se solicitó mediante estrados a Javier Estrada Cárdenas respecto de aportaciones en favor del Partido Acción Nacional. (Fojas 363 a 373 del expediente).

b) El cinco de octubre de dos mil veintitrés, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito suscrito Javier Estrada Cárdenas mediante el cual se atiende la solicitud formulada. (Fojas 333 a 357 del expediente).

XV. Solicitud de información al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

a) El trece de octubre de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/42796/2025, se solicitó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango información respecto de transferencias realizadas en favor del partido incoado. (Fojas 721 a 725 del expediente).

b) El diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio IEPC/SE/1841/2025 signado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango mediante el cual se atiende la solicitud formulada. (Fojas 1107 a 1147 del expediente).

XVI. Emplazamiento al Partido Acción Nacional.

a) El veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/43757/2025 la Unidad Técnica de Fiscalización emplazó al Partido Acción Nacional a través de su Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral corriéndole traslado con la totalidad de elementos que integran el escrito de queja. (Fojas 1183 a 1191 del expediente).

b) El siete de noviembre de dos mil veinticinco, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio contestación al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala (Fojas 1192 a 1195 del expediente):

"(…)
Derivado de ello, y de un analisis puntal al ANEXO 19 - CEN adjuntado por dicha autoridad, se precisa que actualmente de las 31 cuentas bancarias, 14 de ellas se encuentran canceladas, 16 vigentes y 1 duplicada y reportadas en el momento procesal oportuno a esa Unidad Técnica de Fiscalización.

Por cuanto hace a las 14 cuentas bancarias con estatus de canceladas, se informa a la Unidad Técnica que dicha información se obtuvo de la contestación que otorgó la institución financiera y que obra en autos del expediente citado, así como de la documental que han aportado los Comités Estatales involucrados. De las 16 cuentas que se localizaron como vigentes, se informa que hoy en día presentan actividad financiera, y se encuentran debidamente reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización. Por último, respecto de la cuenta duplicada, la misma se encuentra cancelada.

Ahora bien, y con el objetivo de esclarecer cada cuenta bancaria, se dio formal atención en el ANEXO 19-CEN, en la columna denominada "Respuesta del Partido", que se adjunta al presente para su valoración juridica.

En dicho anexo, se podrá observar que las cuentas bancarias observadas, fueron debidamente reportadas a esa Autoridad Fiscalizadora, y en términos de la legislación electoral vigente aplicable.

Por lo que en ningún momento, mi representada fue omisa en reportar ante esa Autoridad cuentas bancarias para fines partidistas, sino que dicho procedimiento parte de una presunta suspicacia por la falta de información que no fue enterada en la auditoria del informe anual del ejercicio fiscal 2019 por la institución bancara circulada.

Derivado de ello, la Unidad Técnica de Fiscalización cuenta hoy en día con los elementos suficientes y necesarios para acreditar que las presentes cuentas bancarias observadas no quebrantaron la normatividad, ni mi representada fue omisa en reportarlas.
(…)"

XVII. Acuerdo de Alegatos. El cinco de noviembre de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó abrir la etapa de alegatos ordenando notificar al Partido Acción Nacional, para que formularan sus alegatos dentro del término de Ley. (Foja 1196 y 1197 del expediente).

XVIII. Notificación de Alegatos al Partido Acción Nacional.

a) El cinco de noviembre de noviembre de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/44664/2025, se hizo del conocimiento al Partido Acción Nacional, su derecho a formular alegatos en el procedimiento de mérito dentro del término de Ley. (Foja 1198 a 1204 del expediente).

b) A la fecha de elaboración de la presente resolución, no se ha recibido respuesta.

XIX. Cierre de instrucción. El doce de diciembre de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó el cierre de instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el presente proyecto de Resolución (Fojas 1210 y 1211 del expediente).

XX. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El quince de diciembre de dos mil veinticinco, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se listó en el orden del día el anteproyecto de Resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado en lo general, por votación unánime de las Consejerías Electorales presentes integrantes de la Comisión de Fiscalización: las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Dania Paola Ravel Cuevas, el Consejero Electoral Uuc-kib Espadas Ancona, y el Consejero Presidente de la Comisión, Jaime Rivera Velázquez.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Normatividad aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de oficioso que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el cinco de enero del dos mil dieciocho, mediante Acuerdo **INE/CG04/2018.**[4]

[4] ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/CG409/2017, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMARON Y ADICIONARON DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, APROBADO A TRAVÉS DEL ACUERDO INE/CG263/2014, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL, EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2014, Y MODIFICADO A TRAVÉS DE LOS DIVERSOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 E INE/CG68/2017.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es ***"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL"*** y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: ***"RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL"***, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG523/2023** en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo **INE/CG597/2023**[5]**.**

2. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

[5] ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

3. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento.

Por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que los artículos 30, numeral 2, y 32, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia y sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a entrar al estudio del presente caso para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse, ya que al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Visto lo anterior, es necesario determinar si se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 32, numeral 1, fracción II en relación con el artículo 30, numeral 1, fracción V del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y que a la letra señalan lo siguiente:

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización

"***Artículo 30***
Improcedencia
1. *El procedimiento será improcedente cuando:*
(…)
V. *La queja se refiera a hechos imputados a los sujetos obligados que hayan sido materia de alguna Resolución aprobada en otro procedimiento en materia de fiscalización resuelto por el Consejo y que haya causado estado.*
(…)
Artículo 32

Sobreseimiento
1. *El procedimiento podrá sobreseerse cuando:*
(…)
II. *Admitida la queja, se actualice alguna causal de improcedencia*
(…)"

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe sobreseer total o parcialmente los conceptos que dieron origen al procedimiento oficioso con el número de expediente INE/P-COF-UTF/24/2021, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos citados.

A mayor abundamiento, los hechos materia del procedimiento oficioso se describen a continuación:

El Dictamen Consolidado INE/CG343/2020, relativo a la revisión de los Informes anuales de los ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales, nacionales con acreditación local y con registro local, correspondientes al ejercicio 2019 del Partido Acción Nacional y su Resolución INE/CG644/2020, establecieron que el Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido, omitió reportar treinta cuentas bancarias, de las cuales se destacan las siguientes:

Consecutivo	Número de cuenta	Institución bancaria
1	*******930	Otrora BBVA Bancomer, S.A.[6]
2	*******506	BBVA México, S.A.
3	*******442	BBVA México, S.A.
4	*******671	BBVA México, S.A.
5	*******433	BBVA México, S.A.
6	*******022	BBVA México, S.A.

Para efectos del presente considerando y derivado de los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa, resulta conveniente precisar lo siguiente:

a) Cuenta *******930

En el marco de la sustanciación del presente procedimiento, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los estados de cuenta de las cuentas objeto de investigación.

[6] Las cuentas objeto de estudio pertenecientes al otrora BBA Bancomer, S.A. serán tratadas con la nueva personalidad jurídica de dicha institución es decir BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en adelante BBVA México, S.A.

Al respecto, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionó la documentación solicitada, desprendiéndose que la cuenta ********930 presentó un estatus activo con registro de diversos ingresos y egresos en el ejercicio 2019, así mismo fue posible verificar la clabe interbancaria de conformidad con lo siguiente:

BBVA Bancomer

Estado de Cuenta
MAESTRA PYME BANCOMER MN
PAGINA 1 / 8

PARTIDO ACCION NACIONAL
CALLE VIDRIO 1604
COL AMERICANA
GUADALAJARA
JAL MEXICO CP 44160

Periodo	DEL 01/01/2019 AL 31/01/2019
Fecha de Corte	31/01/2019
No. de Cuenta	[redacted]930
No. de Cliente	[redacted]
R.F.C	PAN400301JR5
No. Cuenta CLABE	[redacted]69304

SUCURSAL : 3862 ENRIQUE DIAZ DE LEON
DIRECCION: AV. ENRIQUE DIAZ DE LEON 599 COL. MODERNA MEX JA
PLAZA: GUADALAJARA
TELEFONO: 8257242

Por lo anterior, y en cumplimiento del principio de exhaustividad se procedió a verificar el reporte en el SIF por cuenta clabe **********69304, tanto en la contabilidad del CEN como en la del CEE Jalisco del partido incoado, confirmando el no reporte en el CEN, sin embargo, en la contabilidad id. 510 del CEE Jalisco se localizó un reporte de conformidad con lo siguiente:

Id	Clabe interbancaria	Número de cuenta en SIF	Institución bancaria	Estatus	Fecha de registro
14	**********69304	******930	BBVA México, S.A.	Activo	19-04-2016

Por tal motivo, se obtuvo el reporte de la cuenta, sin embargo, no pasa desapercibido que el número de cuenta señalado en los estados de cuenta con el registrado en el SIF no coincide, en este sentido, se solicitó a la Dirección de Auditoría, para que confirmara si la cuenta por la que se inició el procedimiento de mérito es la misma cuenta registrada en el SIF, ya que ambas presentaban la misma clabe interbancaria.

Por ende, la citada Dirección, señaló lo siguiente:

> "(…)
> *Por cuanto hace a su requerimiento de información, se hace de su conocimiento que respecto a la cuenta bancaria con identificador 00014 registrada por el Comité Ejecutivo Estatal de Jalisco del Partido Acción Nacional con ID 510,*

corresponde a la clabe interbancaria mencionada, sin embargo, ***el número de cuenta registrado*** *es en el Sistema integral de Fiscalización es el *******930, señalando que* ***no coincide con el número de su solicitud****.*

No obstante*, de la revisión a los estados de cuenta adjuntos, se identifica que* ***el número de cuenta *******930 y cuenta clabe ************69304, corresponden a los solicitados****.*

Por lo anterior, se envía el reporte de cuentas bancarias del SIF y dos estados de cuenta para pronta referencia (Febrero 2021 y Agosto 2022)
(…)"

En este sentido adjuntó dos estados de cuenta, correspondientes a la cuenta reportada en el SIF, de conformidad con lo siguiente:

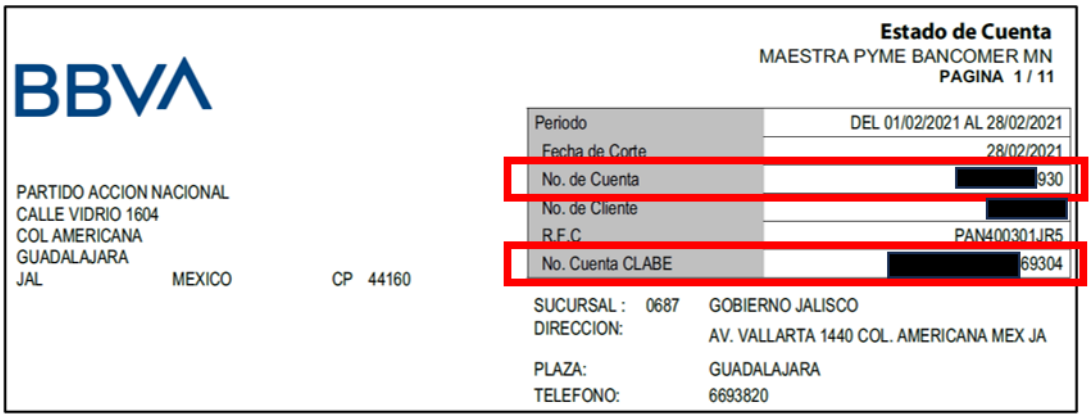

BBVA

Estado de Cuenta
MAESTRA PYME BANCOMER MN
PAGINA 1 / 11

PARTIDO ACCION NACIONAL
CALLE VIDRIO 1604
COL AMERICANA
GUADALAJARA
JAL MEXICO CP 44160

Periodo	DEL 01/02/2021 AL 28/02/2021
Fecha de Corte	28/02/2021
No. de Cuenta	[redacted]930
No. de Cliente	[redacted]
R.F.C	PAN400301JR5
No. Cuenta CLABE	[redacted]69304

SUCURSAL : 0687 GOBIERNO JALISCO
DIRECCION: AV. VALLARTA 1440 COL. AMERICANA MEX JA
PLAZA: GUADALAJARA
TELEFONO: 6693820

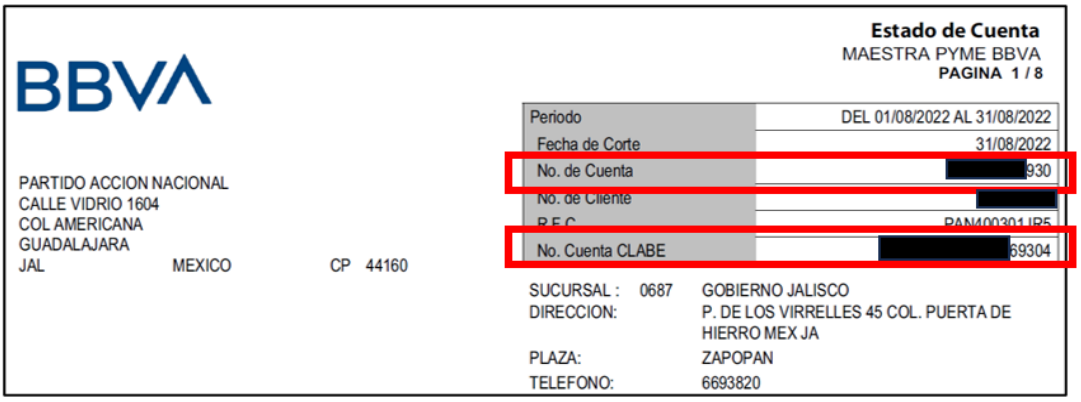

BBVA

Estado de Cuenta
MAESTRA PYME BBVA
PAGINA 1 / 8

PARTIDO ACCION NACIONAL
CALLE VIDRIO 1604
COL AMERICANA
GUADALAJARA
JAL MEXICO CP 44160

Periodo	DEL 01/08/2022 AL 31/08/2022
Fecha de Corte	31/08/2022
No. de Cuenta	[redacted]930
No. de Cliente	[redacted]
R.F.C	PAN400301JR5
No. Cuenta CLABE	[redacted]69304

SUCURSAL : 0687 GOBIERNO JALISCO
DIRECCION: P. DE LOS VIRRELLES 45 COL. PUERTA DE HIERRO MEX JA
PLAZA: ZAPOPAN
TELEFONO: 6693820

Consecuentemente, es posible concluir que la cuenta bancaria ******930 coincide con la cuenta reportada en el SIF con id. 14, y que, pese a que en dicho sistema se encuentra registrado con un diferente número, es coincidente con los estados de cuenta que se reportan y con la clabe interbancaria asignada.

Para robustecer lo anterior, cobra relevancia señalar que, de conformidad con la 2ª disposición de la circular 12/2018[7] del Banco de México dirigida a las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico, relativa a las disposiciones de carácter general aplicables a las operaciones de las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de septiembre de dos mil dieciocho, se estableció el concepto de CLABE, teniéndolo como:

> "*al **identificador único** denominado "Clave Básica Estandarizada", que debe asignarse **a cada una de las Cuentas** de Fondos de Pago Electrónico con las características que se establecen en el Anexo 4 de las presentes Disposiciones."*

Así mismo, el sitio web oficial de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros del Gobierno Federal de México[8], define a la clabe interbancaria como:

> "(…) *un **número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria** y tiene por objeto darle mayor certeza y seguridad a las transferencias de un banco a otro y que las órdenes de cargo se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el usuario, ya sea como origen o destino*"

Por último, la institución bancaria a la cual pertenece la cuenta en comento, en su sitio oficial de BBVA México, S.A.[9], la define como:

> "(…) *es la abreviatura de Clave Bancaria Estandarizada y es **un número único e irrepetible asignado a una cuenta bancaria** que sirve para realizar transferencias entre diferentes bancos de forma rápida y segura."*

---

[7] CIRCULAR 12/2018, emitida por el Banco de México, disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5537421&fecha=10/09/2018#gsc.tab=0.
[8] Disponible para su consulta en: https://www.gob.mx/condusef/es/articulos/sabes-cual-es-la-clabe?idiom=es.
[9] Disponible para su consulta en: https://www.bbva.mx/educacion-financiera/banca-digital/cuenta-digital-numero-de-cuenta-clabe-interbancaria.html?msockid=1ad28cc58c70602b09489a478de9618f.

Por tal motivo la CLABE es un número único e irrepetible asignado exclusivamente a una cuenta bancaria.

Por consiguiente, al encontrarse reportada la cuenta bancaria ******930, se procedió a solicitar de nueva cuenta a la Dirección de Auditoria, para que confirmara el reporte de los ingresos y egresos correspondientes a la cuenta bancaria en comento, y a si vez, para que informará si dichas operaciones habían sido motivo de observación en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Acción Nacional, correspondiente al ejercicio 2019.

Es así, que la Dirección en cita respondió informando lo siguiente:

> "(…) *de la validación realizada específicamente en la contabilidad con ID 510 del Comité Ejecutivo Estatal de Jalisco, del Partido Acción Nacional,* ***se constató que los ingresos señalados*** *en la tabla de su requerimiento* ***fueron recibidos*** ***en la cuenta bancaria *******930 con CLABE Interbancaria **********69304 del banco BBVA México, S.A.*** ***y registrados*** ***contablemente en el Sistema Integral de Fiscalización****.*
>
> *Se adjuntan estados de cuenta bancarios de abril y mayo de 2019, reporte de mayor auxiliar de ctas. bancarias_abril y mayo 2019, correspondiente a la CLABE Interbancaria **********69304, las 21 pólizas contables y su evidencia comprobatoria.*
>
> (…) *de una revisión exhaustiva al Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales con acreditación o registro en las entidades federativas, correspondientes al ejercicio 2019,* ***esta autoridad constató que los ingresos señalados en la tabla mencionada en su requerimiento no fueron motivo de observación****.*
>
> (…)
>
> *Asimismo, le comento que, se localizaron en el SIF, en la contabilidad con ID 510 del CEE Jalisco, en la cuenta contable 1-1-02-00-0000 Bancos registros contables de enero a mayo de 2019 correspondientes* ***a salidas de recursos (abono) de cada una de las cuentas bancarias señaladas en la tabla de su requerimiento****. Se adjuntan pólizas contables y su evidencia comprobatoria.*
>
> (…) *le comunico que, de una revisión exhaustiva al Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Acción Nacional, correspondientes al ejercicio 2019,* ***esta autoridad no***

> ***localizó observación*** ***alguna respecto a los egresos de las cuentas bancarias señaladas en la tabla de su requerimiento****.*
> (…)"

En consecuencia, es posible concluir con lo siguiente:

- Que la cuenta ******930 una por las que se inició el procediendo de mérito se encuentra reportada en el SIF en la contabilidad con el id. 14 correspondiente al CEE Jalisco del partido incoado, registrada el diecinueve de abril de dos mil dieciséis, y con estatus activo.
- Que los ingresos y egresos generados en dicha cuenta fueron motivo de análisis en el dictamen correspondiente a la revisión de informes anuales del partido incoado en el ejercicio 2019.
- Que los ingresos y egresos generados en dicha cuenta no fueron motivo de ninguna observación en el dictamen correspondiente a la revisión de informes anuales del partido incoado en el ejercicio 2019.

Derivado de lo anterior, respecto de la cuenta analizada, ha quedado acreditado que ya fue objeto de análisis y revisión por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización, en el marco de la revisión de informes de ingresos y gastos del ejercicio 2019.

Aunado a lo anterior, el veinticinco de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó la resolución identificada con la clave alfanumérica INE/CG19/2023 respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido Acción Nacional, identificado con el número de expediente INE/P-COF-UTF/218/2017, por el que, en su resolutivo PRIMERO establece que: "***PRIMERO.*** *Se* ***sobresee*** *el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del* ***Partido Acción Nacional****, por lo expuesto en el* ***Considerando 3*** *de la presente Resolución.", l*o anterior al considerar que la cuenta *******930 (misma que se analiza en el presente apartado) ya había sido objeto de análisis y revisión por parte de este Consejo General, en el marco de la revisión de informes de ingresos y gastos de los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019.

b) Cuentas *******506, *******442 y *******671.

Derivado de la sustanciación del presente procedimiento, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los estados de cuenta de las cuentas objeto de investigación.

Al respecto, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionó la documentación solicitada, desprendiéndose que no fue posible advertir flujo económico en las cuentas de mérito en el ejercicio sujeto a revisión, de conformidad con lo siguiente:

Número de Cuenta	Total Egresos	Total de Ingresos	Saldo Final
*******506	$0.00	$0.00	$0.00
*******442	$0.00	$0.00	$0.00
*******671	$0.00	$0.00	$0.00

Por lo anterior, se procedió a realizar un análisis de los Dictámenes Consolidados y Resoluciones de la revisión de informes de ingresos y gastos aprobados en ejercicios anteriores, con la finalidad de localizar información respecto de dichas cuentas, por lo que se localizó en el ejercicio 2016 la resolución identificada con la clave alfanumérica INE/CG516/2017, en la que se estableció el considerando "***18.1.1 Comité Ejecutivo Nacional***", en el cual a su vez se estableció el inciso "**j*)*** *Procedimiento oficioso:* ***Conclusión 19.***" de conformidad con lo siguiente:

"(…)
j) *En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visible en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente*

Conclusión 19:
Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Conclusión 19
'La CNBV informó respecto de 61 cuentas bancarias a nombre del PAN, las cuales no fueron reportadas por el sujeto obligado.'

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 19

Con fundamento en las facultades de investigación propias de la Unidad Técnica de Fiscalización y en términos de lo dispuesto en el artículo 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 190, numerales 2 y 3, 192, numeral 1, inciso m), 196, numeral 1, 199, numeral 1, incisos c), d) y e); 200 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 142 párrafos tercero, fracción IX y quinto de la Ley de Instituciones de Crédito; a efecto de constatar las operaciones realizadas por el Partido Acción Nacional, con las

entidades del sector financiero, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó información de cuentas bancarias.

Al respecto, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio contestación a los oficios emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización. De la revisión efectuada a la documentación presentada, se observaron 61 cuentas bancarias que no fueron localizadas en la contabilidad del partido, las cuales se detallan a continuación:

Banco	***Cuenta Bancaria***
BBVA Bancomer, S.A.	**********442***
(…)	(…)
BBVA Bancomer, S.A.	**********671***
(…)	(…)
BBVA Bancomer, S.A.	**********506***
(…)	(…)

*En este sentido con la finalidad de obtener mayores elementos de certeza y otorgar la garantía de audiencia que en derecho corresponde al instituto político, se propone el inicio de un **procedimiento oficioso**, a efecto de determinar si las cuentas bancarias se encuentran reportadas en alguno de sus comités.*

*Derivado de lo anterior se propone el inicio de un procedimiento oficioso por lo que hace a la conclusión **19** respecto de **61 cuentas bancarias** a nombre del Partido Acción Nacional, relacionadas con la omisión de reportar los ingresos y gastos realizados.*

*En este sentido con la finalidad de obtener mayores elementos, se propone el inicio del procedimiento en comento con la finalidad de **determinar el origen y destino de los recursos observados.***

Cabe señalar que se hizo del conocimiento del partido político la conducta infractora en comento, respetándose la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 80, numeral 1, inciso b), fracciones II y III de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, tal y como se desprende del cuerpo del Dictamen Consolidado que forma parte de la motivación de la presente Resolución y que se detalla en cada observación, se hicieron del conocimiento del mismo mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por el cual la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de la prevención, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las

irregularidades detectadas; sin embargo, en algunos casos las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por lo antes expuesto, se ordena el inicio a un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización con la finalidad de determinar el origen y destino de los recursos observados.

(…)"

Por lo anterior fue posible verificar que se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso efecto de determinar si 61 cuentas bancarias se encontraban reportadas, entre las que se localizaban las cuentas *******506, *******442 y *******671.

De este modo, fue posible localizar la aprobación de la resolución identificada con la clave alfanumérica INE/CG19/2023 respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido Acción Nacional, identificado con el número de expediente INE/P-COF-UTF/218/2017, mismo procedimiento que fue iniciado por las cuestiones citadas en párrafos precedentes.

Del análisis a la resolución INE/CG19/2023 en relación con las cuentas *******506, *******442 y *******671, fue posible advertir que la Unidad Técnica de Fiscalización emitió un Acuerdo por el que se amplió el objeto de investigación a los ejercicios 2017, 2018 y **2019**, en las líneas de investigación presuntamente violatorias de la normatividad electoral en materia del origen, monto, destino y aplicación de los recursos.

Así mismo se localizó el apartado **"4. Estudio de fondo"** relacionado con el análisis para determinar si el Partido Acción Nacional fue omiso en reportar y/o comprobar en los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes a ejercicios 2016, 2017, 2018 y **2019**, el origen, monto, destino y aplicación de los recursos manejados en sesenta cuentas bancarias, entre las que destacan las tres cuentas objeto del presente apartado. De conformidad con lo siguiente:

"(…)

4. Estudio de Fondo. *Una vez analizados los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el fondo del presente asunto se constriñe en determinar si el Partido Acción Nacional omitió reportar y/o comprobar en los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes a ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019, el origen, monto,*

destino y aplicación de los recursos manejados en sesenta cuentas bancarias objeto de investigación.

(…)

El origen del procedimiento de mérito se dio en la Resolución INE/CG516/2017, relativa a las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos del Partido Acción Nacional correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis, toda vez que, la autoridad electoral, en el marco de la referida revisión, ordenó el inicio de un procedimiento oficioso.

Lo anterior, dado que, en el marco de la revisión referida, se realizó una solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de constatar las operaciones realizadas por el Partido Acción Nacional con las entidades del sector financiero.

En este contexto, se observaron cuentas bancarias que no fueron reportadas en el informe anual del Partido Acción Nacional correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, las cuales se detallan a continuación:

TABLA 1		
ID	***BANCO***	***NÚMERO DE CUENTA***
1	*BBVA Bancomer, S.A.*	********442*
(…)	(…)	(…)
6	*BBVA Bancomer, S.A.*	********671*
(…)	(…)	(…)
47	*BBVA Bancomer, S.A.*	********506*
(…)	(…)	(…)

Derivado de lo anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización dio inicio al procedimiento de mérito y a la investigación respecto de las cuentas bancarias en comento y los probables ingresos o gastos que en ellas hubieran transitado.

Cabe señalar que, ante la posible continuidad en la omisión de reportar las cuentas materia del procedimiento y el posible flujo de recursos en ellas, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó la ampliación el objeto de investigación a los ejercicios 2017, 2018 y 2019, respecto de hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral en materia del origen, monto, destino y aplicación de los recursos.

(…)

De esta forma, al no tener registro de las cuentas bancarias objeto de investigación, esta autoridad solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información y documentación relativa a las sesenta cuentas objeto de pronunciamiento, consistente en estados de cuenta, contratos de apertura y rendimientos generados por una cuenta de inversión.

(…)

Asimismo, CNBV informó que la cuenta 2046585469 corresponde a una cuenta de fondos de inversión aperturada en Yucatán, y que las cuentas bancarias restantes no tuvieron movimientos en el periodo investigado, como se explica y sintetiza en la tabla siguiente:

TABLA 3								
ID	**NO. DE CUENTA**	**ENTIDAD**	**(…)**	**2019**		**ESTATUS**	**FECHA DE CANCELACIÓN**	**MOTIVO DE LA CANCELACIÓN**
			(…)	**INGRESOS**	**EGRESOS**			
1	*******442	Jalisco	(…)	$0.00	$0.00	Cancelada	18/10/2019	Inactividad
(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)
6	*******671	Jalisco	(…)	$0.00	$0.00	Cancelada	18/10/2019	Inactividad
(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)
43	******506	San Luis Potosí	(…)	$0.00	$0.00	Cancelada	31/12/2019	No se advierte de la información proporcionada por la CNBV, respecto del motivo de cancelación
(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)

(…)

Visto lo anterior, de la valoración y concatenación de cada uno de los elementos probatorios que se obtuvieron durante la sustanciación del procedimiento de mérito, esta autoridad concluye fácticamente lo siguiente:

(…)

- ***Cuarenta y siete*** *cuentas bancarias no tuvieron movimientos en el periodo investigado.*

(…)

Así las cosas, derivado de los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa y para mayor claridad, resulta conveniente dividir en apartados el estudio de fondo del procedimiento de mérito.

Esta división responde a cuestiones circunstanciales que, con el objeto de sistematizar la presente Resolución, llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de la autoridad electoral.

El estudio de fondo se realizará conforme los apartados siguientes:

(…)

- ***Apartado B.*** *Cuentas bancarias que no presentaron movimientos en el periodo investigado.*

(…)

APARTADO B. CUENTAS BANCARIAS QUE NO PRESENTARON MOVIMIENTOS EN EL PERIODO INVESTIGADO.

Respecto de las cuentas bancarias objeto de análisis, como se señaló en párrafos anteriores, se requirió a la CNBV para que remitiera los estados de cuenta generados durante los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019, así como del estatus que guardaban y, en su caso, la fecha de su cancelación. Información que quedó descrita en la ***Tabla 3*** *del presente considerando con excepción de la cuenta localizada en la fila 44 que será objeto de estudio más adelante.*

De la información proporcionada por la CNBV, se obtuvo que cuarenta y siete cuentas se encontraban canceladas sin que se advirtieran operaciones en los ejercicios objeto de investigación.

Aunado a lo anterior, se requirió al Partido Acción Nacional que informara el estado que guardaban las cuentas objeto de estudio, como se sintetizó líneas arriba, sin embargo, para brindar contexto a la respuesta del sujeto incoado se presentan con amplitud sus argumentos:

- ✓ *El Partido Acción Nacional en Jalisco manifestó, respecto de las cuentas identificadas con los ID 1 a 40 de la* ***Tabla 3*** *del presente considerando, que tuvo conocimiento de las cuentas bancarias en el ejercicio 2011, sin que encontrará documentación alguna en sus libros y archivos contables, por lo que solicitó a la institución bancaria su cancelación, remitiendo copia del escrito de solicitud de cancelación y, en la respuesta al emplazamiento efectuado, acompañó copia el escrito de la institución BBVA en la que se informa la cancelación de las cuentas referidas el dieciocho de octubre de dos mil diecinueve por inactividad.*

- ✓ *Asimismo, refirió que durante el ejercicio 2012 consultó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco si existía registro de las cuentas bancarias. En tal sentido, expone que la autoridad electoral de Jalisco indicó que el entonces responsable de finanzas del Partido Acción Nacional reportó, entre otras, las cuentas bancarias en comento, utilizadas para el manejo de recursos durante las campañas del Proceso Electoral Local Ordinario 2003. No obstante, el sujeto incoado expuso que, dada la temporalidad de los hechos ocurridos, le resultaba imposible contar con la documentación solicitada.*
- ✓ *De esta forma, indicó que había realizado las gestiones a su alcance para aclarar la procedencia y uso de las cuentas, por lo que presentó una queja en contra de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., identificad con el número de expediente 2019/150/13081, ante la Comisión Nacional para la Protección y defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (en adelante CONDUSEF), anexando la documentación soporte.*

(…)

- ✓ *Por su parte, respecto de la cuenta identificada con el ID 43 de la Tabla 3 del presente considerando, el Partido Acción Nacional en San Luis Potosí refirió que la dirigencia estatal que tomó posesión a partir de diciembre de 2018 desconocía que la cuenta fuera del partido, al no aparecer en las cuentas bancarias de la entrega recepción, por lo que requería de tiempo para investigar su estatus con la institución bancaria BBVA Bancomer.*

(…)

Visto lo anterior, de la valoración y concatenación de cada uno de los elementos probatorios que se obtuvieron durante la sustanciación del procedimiento de mérito, respecto de las cuentas bancarias del Partido Acción Nacional materia del presente apartado, esta autoridad concluye fácticamente lo siguiente:

- *40 (cuarenta) cuentas bancarias del estado de Jalisco no presentaron movimientos de abono o cargo y fueron canceladas por inactividad.*

(…)

- *1 (una) cuenta del estado de San Luis Potosí no presentó movimientos de abono o cargo y fue determinada con el estatus de cancelada.*

Al respecto, resulta relevante precisar que la fiscalización tiene como finalidad verificar el origen, destino, monto y aplicación de los recursos de los partidos políticos, a efecto de salvaguardar su debido uso y destino.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, se tiene plenamente acreditado que las cuentas materia de análisis no registraron flujo de efectivo alguno durante los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019, esto es, no existen recursos que deban sujetarse a las atribuciones de fiscalización de la autoridad y que, en consecuencia, pudieran derivar en una infracción a la normatividad en materia de fiscalización electoral, por parte del partido incoado.

Lo anterior se afirma, pues se tiene certeza que en las cuentas descritas en la ***Tabla 3*** *del presente considerando, con excepción del ID 44, no se generaron movimientos y/o se encontraban bloqueadas, razón por la cual esta autoridad considera que el Partido Acción Nacional no transgredió el principio de certeza en la licitud del origen y destino de sus recursos, pese a que las cuentas no fueron reportadas, pues incluso respecto de tres de ellas no existía dicha obligación, ya que se encontraban canceladas previo al ejercicio en revisión.*

Por lo hasta ahora expuesto, y con base en los medios de prueba que se encuentran agregados al expediente, en tanto no se registraron ingresos o egresos, cuyo origen, monto, destino y aplicación debiera ser comprobado ante el órgano fiscalizador por el instituto político incoado, esta autoridad electoral concluye que el Partido Acción Nacional no afectó la certeza en la licitud del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, es decir no se transgredió la normatividad electoral.

En consecuencia, con base en las consideraciones fácticas y normativas expuestas, esta autoridad electoral concluye que el Partido Acción Nacional no vulneró lo establecido en los artículos 57 y 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos y 96, numeral 1; 113; 127, numeral 1 y 277, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, por lo que, el procedimiento de mérito se declara ***infundado*** *respecto de los hechos analizados en el presente apartado.*
(…)"

Consecuentemente, en el resolutivo SEGUNDO de la resolución en comento se estableció lo siguiente:

*"**SEGUNDO.** Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del **Partido Acción Nacional**, por lo expuesto en el **Considerando 4** de la presente Resolución."*

En consecuencia, es posible concluir con lo siguiente:

- Que en el Dictamen Consolidado y la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes anuales de Ingresos y Gastos del Partido Acción Nacional, correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis, en el que, en su Resolutivo CUADRAGÉSIMO PRIMERO, en relación con el considerando 18.1.1, inciso j), Conclusión 19, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso, por 61 cuentas bancarias que no fueron localizadas en la contabilidad del partido.
- Que las cuentas objeto de pronunciamiento formaron parte del acumulado de cuentas no reportadas, descritas en el punto anterior.
- Que el procedimiento oficioso iniciado se identificó con la clave alfanumérica INE/P-COF-UTF/218/2017.
- Que en el procedimiento INE/P-COF-UTF/218/2017 se acordó la ampliación del objeto de investigación a los ejercicios 2017, 2018 y 2019, respecto de hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral en materia del origen, monto, destino y aplicación de los recursos.
- Que el veinticinco de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó la resolución identificada con la clave alfanumérica INE/CG19/2023 respecto del procedimiento INE/P-COF-UTF/218/2017.
- Que en el considerando 4, apartado B de la resolución INE/CG19/2023 se hizo un estudio de las cuentas no reportadas *******506, *******442 y *******671, determinándose infundado el procedimiento respecto de las cuentas referidas.

Derivado de lo anterior, respecto de las cuentas analizadas, ha quedado acreditado que ya fueron objeto de análisis y revisión por parte de este Consejo General, en el marco de la sustanciación y aprobación del procedimiento INE/P-COF-UTF/218/2017 en la resolución INE/CG19/2023.

c) Cuentas *******433 y ********022.

Derivado de la sustanciación del presente procedimiento, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los estados de cuenta de las cuentas objeto de investigación.

Al respecto, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionó la documentación solicitada, desprendiéndose que la cuenta ********022 no presentó flujo económico, mientas que en la cuenta *******433 el flujo económico fue menor a $100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo siguiente:

Número de Cuenta	Total Egresos	Total de Ingresos	Saldo Final
*******433	$90.48	$0.12	$712.81
*******022	$0.00	$0.00	$0.00

Por lo anterior, se procedió a realizar un análisis al Dictamen Consolidado y Resolución INE/CG644/2020 que dieron origen al procedimiento de mérito, a fin de localizar más información respeto de las cuentas no reportadas, pero ahora en los apartados correspondientes a los Comités Ejecutivos Estatales, por ello fue posible localizar que en el considerando "***18.2.24 Comité Ejecutivo Estatal de Sinaloa***" se estableció el inciso "***e)*** *Procedimiento oficioso: Conclusión* ***1-C3-SI***" de conformidad con lo siguiente:

"(…)
e) *En el capítulo de conclusiones finales de la revisión de los informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció el siguiente procedimiento oficioso, con la finalidad de de verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos financieros depositados en las tres cuentas bancarias que no reportó el partido en su contabilidad, con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto de la conclusión 1-C3-SI, a saber:*

De la revisión al SIF y en seguimiento al Dictamen Consolidado del ejercicio 2018 se observó lo siguiente:

> *"El sujeto obligado aperturó tres cuentas bancarias para el manejo de sus recursos financieros que no fueron reportadas en el SIF.*

Nombre institución financiera	Titular	Cuenta bancaria	Clabe
BBVA Bancomer, S A	Partido Acción Nacional	[redacted]022	[redacted]10221
BBVA Bancomer, S A	Partido Acción Nacional	[redacted]459	[redacted]24598
BBVA Bancomer, S A	Partido Acción Nacional Sinaloa GPPAN	[redacted]433	-

> *Tal situación será objeto de seguimiento en el marco de la revisión al informe anual del ejercicio 2019."*

Ahora bien, dando cumplimiento al seguimiento mandatado, esta autoridad verificó el SIF y a la balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2019, sin embargo, se observa que las cuentas bancarias no fueron debidamente reportadas.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/9977/2020 notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

Con escrito de respuesta: número TESO/SIN061/2020 de fecha seis de octubre de dos mil veinte, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"En relación a su observación de las 3 cuentas bancarias aperturadas por el Partido efectivamente desde la revisión del Informe Anual 2018 fueron señaladas sin embargo la Institución bancaria argumenta que las cuentas se encuentran canceladas pero se niega a proporcionar datos de contratos y aperturas, se desconoce el use de las mismas, aparentemente y por nomenclatura corresponden al Grupo Parlamentario, pero de igual manera se consultó con los responsables actuales y desconocen la existencia de dichas cuentas.*
>
> *Nuevamente enviaremos solicitud a la Institución Bancaria, en el entendido que se niegan a firmar de recibido cualquier documento o solicitud."*

Del análisis a las aclaraciones presentadas por el partido político donde manifiesta que, la Institución bancaria argumenta que las cuentas se encuentran canceladas, pero se niega a proporcionar datos de contratos y aperturas, se desconoce el uso de las mismas, aparentemente y por nomenclatura corresponden al Grupo Parlamentario, sin embargo, esta autoridad no cuenta con elementos que proporcionen certeza de su dicho.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- *El registro de las cuentas bancarias no reportadas, así como los contratos de apertura, los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias señaladas como faltantes.*
- *En su caso la evidencia de la cancelación de las mismas.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convengan.*

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54, 257, numeral 1, inciso h) y 296, numeral 1 del RF.

(…)

Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el sujeto obligado, se constató que solicita el resto del ejercicio 2020 para que, por medio de los Abogados del Partido, se lleve a instancias legales la solicitud de la información de estas cuentas bancarias, adjuntando el oficio

TESO/SIN074/2020 de fecha 28 de octubre de 2020 dirigido a la Institución Bancaria BBVA Bancomer S.A. mediante el que solicita información al respecto.

Respecto a las cuentas bancarias señaladas en el cuadro inicial de la observación y con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos financieros depositados en dichas cuentas bancarias. (…)"

Por lo anterior fue posible verificar que se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso efecto de determinar si 3 cuentas bancarias se encontraban reportadas, entre las que se localizaban las cuentas *******433 y *******022 objeto del presente apartado.

De este modo, fue posible localizar la aprobación de la resolución identificada con la clave alfanumérica INE/CG2229/2024 respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido Acción Nacional, identificado con el número de expediente INE/P-COF-UTF/26/2021/SIN, mismo procedimiento que fue iniciado por las cuestiones citadas en párrafos precedentes.

Del análisis a la resolución INE/CG2229/2024 en relación con las cuentas *******433 y *******022, se localizó el apartado **"5. Estudio de fondo"**. De conformidad con lo siguiente:

*"**5. Estudio de fondo.** Que una vez analizadas las cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y tomando en consideración los hechos investigados, así como del análisis de las actuaciones y documentos que integran el expediente, se desprende que el fondo del presente asunto es en determinar si el Partido Acción Nacional omitió reportar y/o comprobar en el informe anual de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio 2019, el origen, monto, destino y aplicación de los recursos manejados en dos cuentas bancarias objeto de investigación, a saber *******022 y *******433, ambas de la otrora institución financiera BBVA Bancomer S. A., ahora BBVA.*

(…)

Lo anterior, toda vez que de la revisión al Informe Anual de Ingresos y Gastos del Partido Acción Nacional correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, en el que se indica que de la revisión al SIF y en seguimiento al Dictamen Consolidado del ejercicio dos mil dieciocho, se observó que el sujeto obligado

abrió tres cuentas bancarias para el manejo de sus recursos financieros que no fueron reportadas, identificadas con los siguientes datos:

Nombre institución financiera	***Titular***	***Cuenta bancaria***
BBVA Bancomer, S A	*Partido Acción Nacional*	********022*
(…)	(…)	(…)
BBVA Bancomer, S A	*Partido Acción Nacional Sinaloa GPPAN*	********433*

(…)

Así las cosas, derivado de los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa y para mayor claridad, resulta conveniente dividir el estudio de fondo del procedimiento de mérito en los apartados siguientes:

5.1 ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE

5.2 TITULAR DE LAS CUENTAS BANCARIAS

5.2.1 Cuenta bancaria con terminación 1022

5.2.2 Cuenta bancaria con terminación 8433

5.3 REPORTE DE LAS CUENTAS BANCARIAS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN.

5.4 VERIFICACIÓN DEL ORIGEN, MONTO, APLICACIÓN Y DESTINO DE LOS RECURSOS.

5.4.1 Cuenta bancaria con terminación 1022

5.4.2 Cuenta bancaria con terminación 8433

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados correspondientes.

(…)

5.2 TITULAR DE LAS CUENTAS BANCARIAS

5.2.1 CUENTA BANCARIA CON TERMINACIÓN 1022

(…)

Así de la información proporcionada por la referida autoridad financiera, se obtuvo lo siguiente:

- *Que el tipo de cuenta es "cuenta de cheques".*
- *Se precisó que fue aperturada el 24 de marzo del 2000.*
- *Se remitieron los estados de cuenta relativos al periodo del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019; los cuales se encuentran a nombre del "Partido Acción Nacional", de la institución bancaria "BBVA Bancomer, S.A.*
- *Que los estados de cuenta ostentan como domicilio: Pso Niños Héroes 202, Pte Esq Domingo R SN, Centro, México, C.P. 8000.*
- *Se señaló la inexistencia de los datos de identificación de la persona que solicitó la apertura, así mismo fue precisado la inexistencia de la documentación relativa al contrato de apertura y/o tarjetas de firmas.*
- *Se informó que la cuenta bancaria se encontraba bloqueada por inactividad.*

(…)

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de los hallazgos obtenidos esta autoridad cuenta con la certeza de que el Partido Acción Nacional en el estado de Sinaloa es titular de la cuenta bancaria con terminación 1022.

5.2.2 CUENTA BANCARIA CON TERMINACIÓN 8433

(…)

En este sentido, y en concatenación de las pruebas e información obtenida durante la presente investigación, es dable para esta autoridad electoral arribar a las siguientes conclusiones:

- *La cuenta bancaria ostenta como titular al Partido Acción Nacional en el estado de Sinaloa, con RFC PAN400301JR5.*
- *El domicilio que fue registrado en la cuenta bancaria corresponde al domicilio ubicado en: Av. Coyoacán 1546, Del Valle, Benito Juárez, México, C.P. 03100, inmueble que pertenece a las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.*
- *La cuenta bancaria con terminación 8433, no forma parte de las cuentas bancarias en donde el H. Congreso del Estado de Sinaloa deposita la prerrogativa correspondiente al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el estado de Sinaloa, es decir, dicha cuenta no corresponde al Grupo Parlamentario del ente político investigado.*
- *Se solicitó información a la Auditoria Superior del estado de Sinaloa, la cual informó la inexistencia de registro de la cuenta bancaria como parte de la*

auditoría realizada a la cuenta pública de los Poderes del Estado, del cual forma parte el Congreso del Estados y en consecuencia los Grupos Parlamentarios que lo conforman.

- *Una de las personas que se fungió como apoderada legal de la cuenta bancaria en cuestión, precisó que dicha cuenta se abrió con la finalidad de captar las aportaciones de los representantes populares del estado de Sinaloa en favor del Partido Acción Nacional, en apego a los estatus de dicho ente político.*
- *Es preciso señalar que, en las diversas garantías de audiencias ofrecidas al Partido Acción Nacional, a través del emplazamiento y la etapa de alegatos, este fue omiso en presentar aclaración alguna y/o deslinde respecto a los hechos que le reprochan.*

(…)

5.3 REPORTE DE LAS CUENTAS BANCARIAS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN.

Ahora bien, una vez que se cuenta con la certeza de que las cuentas bancarias con terminación 1022 y 8433 pertenecen al Partido Acción Nacional en el estado de Sinaloa y de la información que fue proporcionada por la Dirección de Auditoría, se corroboró que el sujeto obligado fue omiso en reportar las cuentas bancarias en el catálogo de cuentas bancarias del SIF.

Además, a efecto de ser exhaustiva la autoridad fiscalizadora confirmó la omisión del sujeto obligado, realizando una búsqueda en el sistema en mención en el Comité Directivo Estatal y Comité Ejecutivo Estatal, ambos del estado de Sinaloa, lo que se acredita mediante las razones y constancias de fechas catorce de mayo y veintiuno de junio, ambas de dos mil veintiuno, en las que se verificó la inexistencia del registro de las cuentas bancarias referidas toda vez que no se localizaron registros coincidentes.

En este sentido, derivado de la información con la que cuenta esta autoridad debido a las diligencias realizadas, se tiene lo siguiente:

- *Que el presente procedimiento dio inicio por la Resolución INE/CG644/2020, mediante la cual se ordenó el inicio del procedimiento administrativo sancionador oficioso, relativo a las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos del Partido Acción Nacional, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve.*

- *Que la CNBV informó a esta autoridad de la existencia de una cuenta bancaria a nombre del Partido Acción Nacional y la segunda a nombre de*

Partido Acción Nacional Sinaloa GPPAN, abiertas en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. (ahora BBVA).

- *Que el Partido Acción Nacional, es titular de las cuentas bancarias materia de estudio del presente procedimiento.*

- *Que las cuentas bancarias son de cheques y fueron abiertas en el mes de marzo del año dos mil (cuenta 1022) y la segunda en el mes de junio del año dos mil dieciocho (cuenta 8433).*

- *Que la cuenta bancaria con terminación 1022 fue bloqueada por inactividad, mientras que la cuenta con terminación 8433 se encontró activa al 28 de julio de 2023.*

- *Que se tiene certeza en la omisión del reporte de dichas cuentas bancarias en el Sistema Integral de Fiscalización por parte de sujeto obligado, tanto en el Comité Directivo Estatal y también en el Comité Ejecutivo Estatal, ambos del estado de Sinaloa.*

- *Asimismo, es importante mencionar que, no obstante que se emplazó y notificó el acuerdo de alegatos, al Partido Acción Nacional, para que manifestara lo que estimara conveniente, al momento de elaboración de la presente resolución, no se recibió respuesta alguna.*

*Por tanto, tal como se ha evidenciado a partir del estudio exhaustivo de las constancias que obran en el expediente, de conformidad con los elementos adminiculados y concatenados entre sí, existen elementos suficientes para que esta autoridad tenga por acreditada la irregularidad detectada, consistente en no reportar las cuentas bancarias *******022 y *******433 de la institución financiera BBVA Bancomer S.A. (ahora BBVA) en el Sistema Integral de Fiscalización.*

Así, toda vez que, el sujeto obligado fue omiso en reportar dos cuentas bancarias aperturadas a su nombre, por lo que se vulneró de este modo lo establecido en los artículos 54 numerales 1, 2, inciso c), 4 y 5 y 257, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización; motivo por el cual este Consejo General estima procedente declarar fundado el apartado materia de análisis.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este apartado se ha analizado una conducta que violenta los artículos 54 numerales 1, 2, inciso c), 4 y 5 y 257, numeral 1, inciso

h) del Reglamento de Fiscalización, se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presentan.

(…)

B) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

(…)

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al ***Partido Acción Nacional en Sinaloa*** *es la prevista en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a* ***20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el año dos mil diecinueve****, que asciende a la cantidad de* ***$1,689.80 (mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 M.N.).***

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

5.4 VERIFICACIÓN DEL ORIGEN, MONTO, APLICACIÓN Y DESTINO DE LOS RECURSOS.

5.4.1 Cuenta bancaria con terminación 1022

(…)

En razón de lo anterior, y toda vez que de conformidad con la información de la que esta autoridad se allegó respecto de la cuenta bancaria con terminación 1022, no se advierte que haya tenido movimientos (depósitos y abonos), por lo que esta autoridad considera que no existe violación alguna sancionable con motivo de la verificación del origen, monto, destino y aplicación de los recursos, al acreditarse que no existió un flujo de efectivo, razón por la que no se tuvo que comprobar su origen y destino; asimismo, se confirmó que dicha cuenta se encuentra bloqueada por inactividad.

En consecuencia, el Partido Acción Nacional no vulneró lo dispuesto en los artículos 25 numeral 1, incisos a) y n), 61 numeral 1, incisos a) y e), 78 numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos; 33 numeral 1, inciso a), 96, 102 numerales 2 y 3 y 127 del Reglamento de Fiscalización, en el procedimiento sancionador electoral del cual deriva la presente Resolución, por lo que se infundado respecto de la verificación del origen, monto, destino y aplicación de los recursos, respecto al presente subapartado.

5.4.2 Cuenta bancaria con terminación 8433

(…)

En atención a las cifras previamente expuestas es posible advertir que la cuenta bancaria en cuestión obtuvo un incremento patrimonial por la cantidad de $174,007.29 (ciento setenta y cuatro mil siete pesos 29/100 M.N.) y, por otra parte, se observó una disminución patrimonial por la cantidad de $173,294.48 (ciento setenta y tres mil doscientos noventa y cuatro pesos 48/100 M.N.), durante los ejercicios 2018 y 2019.

Ahora bien, hasta este punto se cuenta con la certeza de que la cuenta bancaria se registró a nombre del partido político Acción Nacional y por otra parte dicha cuenta ostentó movimientos (entradas y salidas) de recursos, motivo por el cual, tanto el reconocimiento de la cuenta como los movimientos debieron ser registrados dentro de las operaciones realizadas por el instituto político en el Sistema Integral de Fiscalización. Sin embargo, como fue señalado en el apartado anterior, la cuenta bancaria no fue reportada.

En este sentido, en los siguientes apartados se realizarán algunas precisiones que esta autoridad considera pertinentes de enfatizar a efecto de dar claridad a los hallazgos obtenidos durante la presente investigación respecto al origen y destino de los recursos que se observan en los estados de cuenta bancarios, siendo lo que a continuación se expone:

5.4.2.1 Ingresos no reportado en el Sistema Integral de Fiscalización

En virtud de lo que fue previamente expuesto esta autoridad electoral cuenta con la certeza de la existencia de ingresos que fueron depositados en la cuenta bancaria con terminación 8433, cuya titularidad corresponde al Partido Acción Nacional en el estado de Sinaloa, por la cantidad de $174,007.29 (ciento setenta y cuatro mil siete pesos 29/100 M.N.).

(…)

Por lo hasta ahora expuesto, y con base en los medios de prueba que se encuentran agregados al expediente, se registraron ingresos cuyo origen y aplicación debieron ser reportados y comprobados ante el órgano fiscalizador por el instituto político incoado, motivo por el cual esta autoridad electoral concluye que el Partido Político Acción Nacional afectó la certeza de la licitud del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, transgrediendo la normatividad electoral por la omisión de reportar ingresos que ascienden a la cantidad de por la cantidad de ***$174,007.29 (ciento setenta y cuatro mil siete pesos 29/100 M.N.).***

En consecuencia, este Consejo General concluye el Partido Acción Nacional en el estado de Sinaloa, incumplió con las obligaciones previstas en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, así como 96 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; razón por la cual el hecho materia del presente apartado debe declararse fundado, respecto a los ingresos no reportados en el Sistema Integral de Fiscalización.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, así como 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

(…)

Así, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale al ***150% (ciento cincuenta por ciento)*** *sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, a saber* ***$174,007.29 (ciento setenta y cuatro mil siete pesos 29/100 M.N.),*** *lo que da como resultado total la cantidad de* ***$261,010.94 (doscientos sesenta y un mil diez pesos 94/100 M.N.).***

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al ***Partido Acción Nacional en Sinaloa****, es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del* ***25% (veinticinco por ciento)*** *de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de* ***$261,010.94 (doscientos sesenta y un mil diez pesos 94/100 M.N.).***

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

5.4.2.2 Egresos no reportados en el Sistema Integral de Fiscalización

(…)

En virtud de lo que fue previamente expuesto esta autoridad electoral cuenta con la certeza de la existencia de salidas de recursos de la cuenta con terminación 8433, cuya titularidad corresponde al Partido Acción Nacional en el estado de Sinaloa, por la cantidad de ***$173,294.48 (ciento setenta y tres mil doscientos noventa y cuatro pesos 48/100 M.N.).***

Por lo hasta ahora expuesto, y con base en los medios de prueba que se encuentran agregados al expediente, se constató la salida de recursos cuyo destino y aplicación debieron ser reportados y comprobados ante el órgano fiscalizador por el instituto político incoado, motivo por el cual esta autoridad electoral concluye que el Partido Político Acción Nacional afectó la certeza de la licitud del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, transgrediendo la normatividad electoral por la omisión de reportar egresos que ascienden a la cantidad de ***$173,294.48 (ciento setenta y tres mil doscientos noventa y cuatro pesos 48/100 M.N.).***

En consecuencia, este Consejo General concluye el Partido Acción Nacional en Sinaloa inobservó las obligaciones previstas en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, así como 127, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización; razón por la cual el hecho materia del presente apartado debe declararse fundado, respecto a los egresos no reportados en el Sistema Integral de Fiscalización.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Toda vez que en este inciso se han analizado una conducta que violenta los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos y 127, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, se individualizará la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

(…)

*Así, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale al **150% (ciento cincuenta por ciento)** sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, a saber **$173,294.48 (ciento setenta y tres mil doscientos noventa y cuatro pesos 48/100 M.N.),** lo que da como resultado la cantidad de **$259,941.72 (doscientos cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y un pesos 72/100 M.N.).***

*En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al **Partido Acción Nacional en Sinaloa**, es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **$259,941.72 (doscientos cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y un pesos 72/100 M.N.).***

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
(…)*”*

Consecuentemente, en los resolutivos del **SEGUNDO** al **OCTAVO** de la resolución en comento se estableció lo siguiente:

“(…)
SEGUNDO. *Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Acción Nacional, en los términos del **Considerando 5.4.1** de la presente Resolución.*

TERCERO. *Se declara **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Acción Nacional, en los términos del **Considerando 5.3** de la presente Resolución.*

CUARTO. *De conformidad a los razonamientos expuestos en el **Considerando 5.3** de la presente resolución, se impone al **Partido Acción Nacional en Sinaloa**, una multa equivalente a **20 (veinte)** Unidades de Medida y Actualización vigentes para el año dos mil diecinueve, que asciende a la cantidad de **$1,689.80 (mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 M.N).***

> ***QUINTO.*** *Se declara* ***fundado*** *el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Acción Nacional, en los términos del* ***Considerando 5.4.2.1*** *de la presente Resolución.*
>
> ***SEXTO.*** *De conformidad a los razonamientos expuestos en el* ***Considerando 5.4.2.1*** *de la presente resolución, se impone al* ***Partido Acción Nacional en Sinaloa****, una reducción del* ***25% (veinticinco por ciento)*** *de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de* ***$261,010.94 (doscientos sesenta y un mil diez pesos 94/100 M.N.).***
>
> ***SÉPTIMO.*** *Se declara* ***fundado*** *el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Acción Nacional, en los términos del* ***Considerando 5.4.2.2*** *de la presente Resolución.*
>
> ***OCTAVO.*** *De conformidad a los razonamientos expuestos en el* ***Considerando 5.4.2.2*** *de la presente resolución, se impone al* ***Partido Acción Nacional en Sinaloa*** *una reducción del* ***25% (veinticinco por ciento)*** *de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de* ***$259,941.72 (doscientos cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y un pesos 72/100 M.N.).***
> (…)"

En consecuencia, es posible concluir con lo siguiente:

- Que en el Dictamen Consolidado y la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes anuales de Ingresos y Gastos del Partido Acción Nacional, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, en el que, en su Resolutivo CUADRAGÉSIMO PRIMERO, en relación con el considerando 18.2.24, inciso e), Conclusión 1-C3-SI, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso, por 30 cuentas bancarias que no fueron localizadas en la contabilidad del partido.
- Que las cuentas *******433 y *******022 formaron parte del acumulado de cuentas no reportadas, descritas en el punto anterior.
- Que el procedimiento oficioso iniciado se identificó con la clave alfanumérica INE/P-COF-UTF/26/2021/SIN.
- Que el diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, este Consejo General aprobó la resolución identificada con la clave alfanumérica INE/CG2229/2024 respecto del procedimiento INE/P-COF-UTF/26/2021/SIN.

- Que en el considerando 5, de la resolución INE/CG2229/2024 se hizo un estudio respecto de las cuentas *******433 y *******022, de conformidad con lo siguiente:
    - La titularidad de las cuentas.
    - La omisión de no reportarlas en el SIF.
    - Verificación del origen, monto, aplicación y destino de los recursos.
- Que en la resolución resultó fundada la omisión de reportar las cuentas *******433 y *******022, y por tal motivo se impuso una sanción al Partido Acción Nacional.
- Que en la resolución resultó fundado la omisión de reportar ingresos generados en la cuenta *******433, y por tal motivo se impuso una sanción al Partido Acción Nacional.
- Que en la resolución resultó fundado la omisión de reportar egresos generados en la cuenta *******433, y por tal motivo se impuso una sanción al Partido Acción Nacional.
- Que la cuenta *******022 no presentó movimientos en el ejercicio 2019.

Derivado de lo anterior, respecto de las cuentas analizadas, ha quedado acreditado que ya fueron objeto de análisis y revisión por parte de este Consejo General, en el marco de la sustanciación y aprobación del procedimiento INE/P-COF-UTF/26/2021/SIN en la resolución INE/CG2229/2024.

En consecuencia, respecto de las cuentas del presente considerando se tiene que ya fueron motivo de pronunciamientos de este Consejo General, de conformidad con lo siguiente:

Consecutivo	Número de cuenta	Institución bancaria	Pronunciamiento
1	*******930	BBVA México, S.A.	INE/CG19/2023
2	*******506	BBVA México, S.A.	INE/CG19/2023
3	*******442	BBVA México, S.A.	INE/CG19/2023
4	*******671	BBVA México, S.A.	INE/CG19/2023
5	*******433	BBVA México, S.A.	INE/CG2229/2024
6	*******022	BBVA México, S.A.	INE/CG2229/2024

Por lo que el procedimiento que por esta vía se resuelve no tiene materia sobre la cual pronunciarse, pues los hechos materia del presente procedimiento ya fueron revisados por este Consejo General.

Robustece todo lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 12/2003, cuyo texto íntegro se reproduce a continuación:

*"**COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA**. La cosa juzgada encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos, y tiene por objeto primordial proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada. Los elementos uniformemente admitidos por la doctrina y la jurisprudencia, para la determinación sobre la eficacia de la cosa juzgada, son los sujetos que intervienen en el proceso, la cosa u objeto sobre el que recaen las pretensiones de las partes de la controversia y la causa invocada para sustentar dichas pretensiones. Empero, la cosa juzgada puede surtir efectos en otros procesos, de dos maneras distintas: La primera, que es la más conocida, se denomina eficacia directa, y opera cuando los citados elementos: sujetos, objeto y causa, resultan idénticos en las dos controversias de que se trate. La segunda es la eficacia refleja, con la cual se robustece la seguridad jurídica al proporcionar mayor fuerza y credibilidad a las resoluciones judiciales, evitando que criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión, puedan servir de sustento para emitir sentencias distintas en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa; esto es, la tendencia es hacia la inexistencia de fallos contradictorios en temas que, sin constituir el objeto de la contienda, son determinantes para resolver litigios. En esta modalidad no es indispensable la concurrencia de las tres clásicas identidades, sino sólo se requiere que las partes del segundo proceso hayan quedado vinculadas con la sentencia ejecutoriada del primero; que en ésta se haya hecho un pronunciamiento o tomado una decisión precisa, clara e indubitable, sobre algún hecho o una situación determinada, que constituya un elemento o presupuesto lógico, necesario para sustentar jurídicamente la decisión de fondo del objeto del conflicto, de manera tal, que sólo en el caso de que se asumiera criterio distinto respecto a ese hecho o presupuesto lógico relevante, pudiera variar el sentido en que se decidió la contienda habida entre las partes; y que en un segundo proceso que se encuentre en estrecha relación o sea interdependiente con el primero, se requiera nuevo pronunciamiento sobre aquel hecho o presupuesto lógico, como elemento igualmente determinante para el sentido de la resolución del litigio. Esto ocurre especialmente con relación a la causa de pedir, es decir, a los hechos o actos invocados por las partes como constitutivos de sus acciones o excepciones. Los elementos que deben concurrir para que se produzca la eficacia refleja de la cosa juzgada, son los siguientes: a) La existencia de un proceso resuelto ejecutoriadamente; b) La existencia de otro proceso en trámite; c) Que los objetos de los dos pleitos sean conexos, por estar estrechamente vinculados o tener relación sustancial de interdependencia, a grado tal que se produzca la posibilidad de fallos contradictorios; d) Que las partes del segundo hayan quedado obligadas con la ejecutoria del primero; e) Que en ambos se presente un hecho o situación que sea un elemento o*

presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión del litigio; f) Que en la sentencia ejecutoriada se sustente un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico, y g) Que para la solución del segundo juicio requiera asumir también un criterio sobre el elemento o presupuesto lógico-común, por ser indispensable para apoyar lo fallado.

Tercera Época

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-155/98.—Partido Revolucionario Institucional.—23 de diciembre de 1998.—Unanimidad en el criterio.

Recurso de apelación. SUP-RAP-023/2000.—Aquiles Magaña García y otro.—21 de junio de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-017/2003.—Partido de la Sociedad Nacionalista.—27 de febrero de 2003.—Unanimidad de seis votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el treinta y uno de julio de dos mil tres, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, páginas 9 a 11."

Por las consideraciones fácticas y normativas anteriores, esta autoridad considera que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización señalada en el artículo 32, numeral 1, fracción II, en relación con el artículo 30, numeral 1, fracción V del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que se decreta el **sobreseimiento**, respecto de las cuentas analizadas en el presente considerando.

5. Estudio de fondo. Que una vez analizadas las cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y tomando en consideración los hechos investigados, así como del análisis de las actuaciones y documentos que integran el expediente, se desprende que el fondo del presente asunto es en determinar si el Partido Acción Nacional omitió reportar y/o comprobar en el informe anual de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio 2019, el origen, monto, destino y aplicación de los recursos manejados en veinticuatro cuentas bancarias objeto de investigación.

En consecuencia, debe determinarse si el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en los artículos 78 numeral 1 inciso b) fracción II del Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Ley General de Partidos Políticos

*"**Artículo 78.***
1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:
(…)
b) Informes anuales de gasto ordinario:
(…)
II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;"
(…)"

Reglamento de Fiscalización

*"**Artículo 96.***
1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.
(…)"

*"**Artículo 127. Documentación de los egresos***
1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos

políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.
(…)"

En este orden de ideas se desprende que en el artículo 78, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, los sujetos obligados tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los Informes Anuales correspondientes, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos ordinarios, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

Por su parte, el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, impone a los sujetos obligados los deberes siguientes: 1) la obligación de los sujetos obligados, de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del sujeto obligado, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) la obligación a cargo de los sujetos obligados de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los sujetos obligados de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De esta manera, se otorga transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trate de los egresos que realizan los sujetos obligados, también se les impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus egresos cuando la autoridad lo solicite.

Por lo tanto, los partidos políticos están obligados a reportar a la autoridad fiscalizadora electoral la totalidad de los gastos que realizan.

Así mismo, por lo que hace al artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, impone a los sujetos obligados los deberes siguientes: 1) reconocer y reportar, mediante el registro contable, la totalidad de ingresos que reciban sea a través de financiamiento público o privado; sea en efectivo o en especie; 2) sustentar los ingresos con el respaldo de la documentación original.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora conozca en su integridad el cúmulo de ingresos recibidos por cada uno de los institutos políticos y cuente con la documentación comprobatoria que le permita verificar y tener certeza que, como sujetos obligados y entes de interés público, los partidos políticos cumplen las obligaciones relativas al origen y destino de los recursos, salvaguardando la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

Por tanto, en ambos supuestos se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Así pues, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

En otras palabras, los artículos citados tienen como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de reportar, registrar contablemente y sustentar con documentación original la totalidad de los ingresos y gastos que realicen los sujetos obligados durante el ejercicio a fiscalizar.

Bajo esta tesitura, es importante señalar los motivos que dieron lugar al **inicio** del procedimiento oficioso. En la sesión ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veinte, donde el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG644/2020** respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Acción Nacional, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve.

En dicha resolución, en su punto Resolutivo **PRIMERO** en relación con el considerando **18.1.1,** inciso **n),** conclusión **1-C38-CEN**, así como el resolutivo CUADRAGÉSIMO PRIMERO, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Acción Nacional, con la finalidad de verificar que el origen de los recursos, así como que su destino, monto y aplicación se apeguen a lo establecido en la normatividad electoral en materia de Fiscalización.

Lo anterior, toda vez que de la revisión al Informe Anual de Ingresos y Gastos del Partido Acción Nacional correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, se observó que el sujeto obligado abrió treinta cuentas bancarias para el manejo de sus recursos financieros que no fueron reportadas, identificadas de conformidad con lo siguiente:

Tabla 1		
No.	**Institución bancaria**	**Número de cuenta**
1	BBVA México, S.A.	*******433
2	BBVA México, S.A.	******506
3	Banco Nacional de México, S.A.	******398
4	BBVA México, S.A.	******442
5	BBVA México, S.A.	******671
6	BBVA México, S.A.	******680
7	BBVA México, S.A.	******985
8	BBVA México, S.A.	******488
9	BBVA México, S.A.	******022
10	Banco Nacional de México, S.A.	******389
11	Banco Nacional de México, S.A.	******788
12	Banco del Bajío, S. A.	******101
13	BBVA México, S.A.	******930
14	Banco Mercantil del Norte, S. A.	******331
15	Banco Nacional de México, S.A.	******972
16	Banco Nacional de México, S.A.	******697
17	Banco Nacional de México, S.A.	******713
18	Banco Nacional de México, S.A.	******739
19	Banco Nacional de México, S.A.	******754
20	Banco Nacional de México, S.A.	******412
21	Banco Nacional de México, S.A.	******538
22	Banco Nacional de México, S.A.	******398
23	Banco Nacional de México, S.A.	******825
24	Banco Nacional de México, S.A.	******781
25	Banco Nacional de México, S.A.	******735
26	Banco Nacional de México, S.A.	******927
27	Banco Nacional de México, S.A.	******972
28	Banco Nacional de México, S.A.	******048
29	Banco Nacional de México, S.A.	******134
30	Banco Nacional de México, S.A.	******746

Por lo que esta autoridad consideró a bien el inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se dirime, con la finalidad de verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos financieros depositados en las cuentas bancarias detalladas anteriormente.

Toma relevancia señalar, que, de conformidad con el considerando anterior, las cuentas *******930, *******506, *******442, *******671, *******433 y *******022 correspondientes a BBVA México, S.A., ya fueron motivo de pronunciamiento en dicho considerando, por lo que el análisis del presente considerando solo versara en las veinticuatro cuentas restantes.

Visto lo anterior, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral[10]; por lo que, para mayor claridad resulta conveniente dividir en apartados el estudio de fondo del procedimiento de mérito.

Así las cosas, para efecto de mayor claridad en el estudio de las conductas denunciadas, esta autoridad estima procedente dividir en apartados el análisis respectivo de los hechos materia de estudio. Esta división responde a cuestiones circunstanciales con el objeto de sistematizar su contenido para una mayor claridad. En ese tenor el orden será el siguiente:

4.1 Análisis de las constancias que integran el expediente.

4.2 Flujo económico de las cuentas bancarias.

4.2.1 Reporte en el SIF de las cuentas bancarias sin flujo económico.

4.2.2 Reporte en el SIF de las cuentas bancarias con flujo económico.

[10]De conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece lo relativo a la valoración de pruebas que deberá de realizar esta autoridad respecto a los elementos de convicción que obren en el expediente de mérito.

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados correspondientes.

4.1 Análisis de las constancias que integran el expediente.

La integración del expediente de mérito consta de las pruebas aportadas por el quejoso, las aportadas por los sujetos incoados, las recabadas por la autoridad fiscalizadora, así como las expedidas por la autoridad en ejercicio de sus funciones, las cuales se analizarán en su conjunto en los apartados respectivos y se describen a continuación:

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF[11]
1	➢ Oficio de respuesta a solicitudes de información emitida por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones y sus anexos.	➢ Dirección de Auditoría. ➢ Servicio de Administración Tributaria. ➢ CNBV ➢ Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango ➢ DERFE	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I y 21, numeral 2 del del RPSMF.
2	➢ Escritos de respuesta a solicitudes de información emitidas por personas físicas. ➢ Emplazamiento.	➢ Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto ➢ Arturo Hernández Vázquez ➢ Hugo Anaya Ávila ➢ Javier Estrada Cárdenas	Documental privada	Artículo 16, numeral 2 y 21, numeral 3 del RPSMF.
3	➢ Razones y constancias	➢ La UTF[12] en ejercicio de sus atribuciones	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del RPSMF.

En este sentido, las documentales públicas antes señaladas, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

Por lo que corresponde a las documentales privadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo hará prueba plena cuando a juicio de esta autoridad generen

[11] Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.
[12] Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

convicción sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

4.2 Flujo económico de las cuentas bancarias.

En el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Acción Nacional específicamente en la contabilidad del CEN, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, se localizaron cuentas no reportadas, de conformidad con el análisis realizado por la Dirección de Auditoria, tal y como se muestra en la tabla siguiente.

Tabla 2					
Ejercicio 2019					
No.	**Institución bancaria**	**Número de cuenta**	**Ingresos**	**Egresos**	**Saldo**
1	Banco Nacional de México, S.A.	******398	$292,838.74	$292,838.74	$0.00
2	BBVA México, S.A.	172491680*	$0.00	$0.00	$0.00
3	BBVA México, S.A.	******985	$0.00	$0.00	$0.00
4	BBVA México, S.A.	******488	$0.00	$0.00	$0.00
5	Banco Nacional de México, S.A.	******389	$0.00	$0.00	$0.00
6	Banco Nacional de México, S.A.	******788	$0.00	$0.00	$0.00
7	Banco del Bajío, S. A.	******101	$29,922.13	$0.00	$29,922.13
8	Banco Mercantil del Norte, S. A.	******331	$198,278.07	$57,465.50	$198,278.07
9	Banco Nacional de México, S.A.	******972	$21,340.93	$368,131.41	$21,340.93
10	Banco Nacional de México, S.A.	******697	$13.49	$204,588.60	$13.49
11	Banco Nacional de México, S.A.	******713	$115.34	$2,361,078.76	$115.34
12	Banco Nacional de México, S.A.	******739	$23,249.30	$0.00	$23,249.30
13	Banco Nacional de México, S.A.	******754	$116,827.02	$0.00	$116,827.02
14	Banco Nacional de México, S.A.	******412	$0.00	$17,400.00	$0.00
15	Banco Nacional de México, S.A.	******538	$0.00	$10,000.00	$0.00
16	Banco Nacional de México, S.A.	******398	$0.00	$27,973.58	$0.00
17	Banco Nacional de México, S.A.	******825	$2,910.13	$29,715.45	$2,910.13
18	Banco Nacional de México, S.A.	******781	$0.00	$10,000.00	$0.00
19	Banco Nacional de México, S.A.	******735	$5,324.12	$3,551.32	$5,324.12
20	Banco Nacional de México, S.A.	******927	$3,335.85	$28,228.38	$3,335.85
21	Banco Nacional de México, S.A.	******972	$753.51	$20,186.36	$753.51

Tabla 2					
Ejercicio 2019					
No.	**Institución bancaria**	**Número de cuenta**	**Ingresos**	**Egresos**	**Saldo**
22	Banco Nacional de México, S.A.	******048	$6,520.96	$2,000.00	$6,520.96
23	Banco Nacional de México, S.A.	******134	$130.58	$10,869.56	$130.58
24	Banco Nacional de México, S.A.	******746	$18,541.64	$21,959.19	$18,541.64

Es importante mencionar, que se procedió a solicitar a la CNBV, para que remitiera los estados de cuenta del ejercicio 2019 de cada una de las cuentas bancarias, así como toda la documentación que obra en cada uno de los expedientes de dicha cuenta, por lo que fue posible advertir que, en los números de cuentas señalados en el Dictamen que correspondían al Banco Nacional de México, S.A. estos hacían referencia al contrato, y que el número de cuenta variaba por cada contrato. Tal y como se ilustra en el ejemplo correspondiente a la cuenta ******972 señalada en el id. 2 de la tabla que antecede:

Imagen ilustrativa correspondiente a un extracto de la página 1 del contrato de la cuenta en referencia

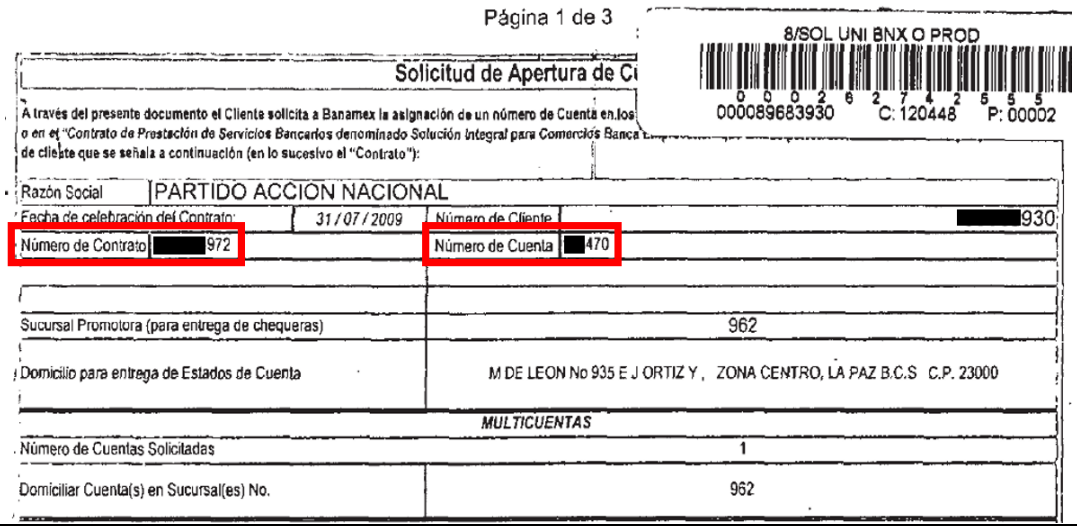

Página 1 de 3

8/SOL UNI BNX O PROD
000089683930 C: 120448 P: 00002

Solicitud de Apertura de C

A través del presente documento el Cliente solicita a Banamex la asignación de un número de Cuenta en los
o en el "Contrato de Prestación de Servicios Bancarios denominado Solución Integral para Comercios Banca
de cliente que se señala a continuación (en lo sucesivo el "Contrato"):

Razón Social	PARTIDO ACCION NACIONAL		
Fecha de celebración del Contrato:	31 / 07 / 2009	Número de Cliente	[redacted]930
Número de Contrato	[redacted]972	Número de Cuenta	[redacted]470
Sucursal Promotora (para entrega de chequeras)	962		
Domicilio para entrega de Estados de Cuenta	M DE LEON No 935 E J ORTIZ Y , ZONA CENTRO, LA PAZ B.C.S C.P. 23000		
MULTICUENTAS			
Número de Cuentas Solicitadas	1		
Domiciliar Cuenta(s) en Sucursal(es) No.	962		

Imagen ilustrativa correspondiente a un extracto de la página 1 del del estado de la cuenta en referencia

Su estado de cuenta contiene información de los siguientes productos y servicios:

RESUMEN GENERAL

PRODUCTO/SERVICIO	CONTRATO	SALDO ANTERIOR	SALDO AL 31/ENE/2019
Cuenta de Cheques Moneda Nacional	[redacted]972	$11,400.67	$323,586.51
CLABE Interbancaria	[redacted]84707		

CUENTA DE CHEQUES MONEDA NACIONAL

RESUMEN DEL: **01/ENE/2019 AL 31/ENE/2019**

CONTRATO [redacted]972

Saldo Anterior		**$11,400.67**
(+)	7 Depósitos	$572,671.55
(-)	28 Retiros	$260,485.71
SALDO AL 31 DE ENERO DE 2019		**$323,586.51**

Saldo Promedio	$106,789.37
Días Transcurridos	31
Cheques Girados	0
Cheques Exentos	0

RESUMEN POR MEDIOS DE ACCESO

	RETIROS	DEPOSITOS
Cheques [redacted]8470	**$260,485.71**	**$572,671.55**

Sin embargo, para efectos de estudio y análisis del presente considerando, se seguirá tomando como referencia el número de contrato, mismo que fue señalado en el Dictamen y Resolución que dieron origen al procedimiento de mérito.

Por otro lado, se advirtieron 5 cuentas bancarias que no presentaron flujo económico, es decir no realizaron cargos ni abonos, mientras que en 19 cuentas sí los presentaron.

Por lo que una vez teniendo la documentación proporcionada por CNBV, y cumpliendo el principio de exhaustividad que rige la materia, lo procedente es comprobar el reporte de las cuentas bancarias en el SIF y consecuentemente, verificar el reporte de los ingresos y egresos, según sea el caso en dicho sistema.

4.2.1 Reporte en el SIF de las cuentas bancarias sin flujo económico.

De conformidad con la documentación remitida por CNBV, fue posible confirmar que 5 cuentas de las identificadas en la tabla 2 de la presente resolución, no tuvieron movimientos, así mismo, se localizó la documentación siguiente:

No. Tabla 2	Institución bancaria	Número de cuenta	Documentación de CNBV
2	BBVA México, S.A.	******680	Sin movimientos, solo tarjeta de firmas, cancelada el 13-02-2020.

No. Tabla 2	Institución bancaria	Número de cuenta	Documentación de CNBV
3	BBVA México, S.A.	******985	Sin movimientos, solo tarjeta de firmas, cancelada el 12-02-2020.
4	BBVA México, S.A.	******488	Sin movimientos, solo tarjeta de firmas, cancelada el 13-02-2020.
5	Banco Nacional de México, S.A.	******389	-Estados de cuenta en .pdf y .xml correspondientes al ejercicio 2019, en ceros. -Comprobante de domicilio. -Contrato de apertura (2006) -2 identificaciones oficiales con fotografía. -Tarjeta de firmas.
6	Banco Nacional de México, S.A.	******788	-Estado de cuenta en .pdf y .xml correspondiente enero de 2019, en ceros. -Comprobante de domicilio. -Contrato de apertura (2015) -3 identificaciones oficiales con fotografía. -Tarjeta de firmas.

Por lo anterior, se procedió a verificar en el SIF el reporte de las cuentas bancarias en comento, localizando el registro de las cuentas ******389 y ******788, de conformidad con lo siguiente:

Cuenta	Id. contabilidad	CEE	Estatus	Fecha de registro
******389	512	Michoacán	INACTIVA	19-05-2016 al 27-06-2019
******788	506	Durango	INACTIVA	12-11-2016 al 02-12-2019

Hecho lo anterior, se procedió a solicitar a la Dirección de Auditoría para que confirmara el reporte de dichas cuentas, por lo que a través del diverso INE/UTF/DA/1582/2025 confirmó el reporte, y además refirió lo siguiente:

> "(…) *le comunico que los ingresos y egresos de las Clabes interbancarias referidas objeto de su requerimiento, formaron parte de la revisión de los informes anuales de los ingresos y gastos del Partido Acción Nacional correspondientes al ejercicio 2019, toda vez que la revisión del rubro de ingresos es al 100% de lo reportado por los sujetos obligados.*
> (…)"

Por lo anterior, se tiene que, las cuentas ******7389 y ******788 se encontraron reportadas y por ende los ingresos y egresos formaron parte de la revisión de informes correspondientes, sin embargo, al igual que las cuentas ******680, ******985 y ******488 que no fueron reportadas, no presentaron movimientos en el ejercicio 2019.

Al respecto, el principio de rendición de cuentas, que exige a los partidos políticos la transparencia en el manejo de recursos, está estrechamente relacionado con el principio de legalidad, que establece que todas las acciones deben estar dentro del marco de la ley. Dicho principio implica que las personas obligadas, en este caso los partidos políticos, deben cumplir con las disposiciones legales que regulan el manejo y la declaración de sus recursos financieros, incluyendo las cuentas bancarias. Sin embargo, si un partido no reporta una cuenta bancaria específica, pero esta **no tiene movimientos (como acontece en el caso)**, no necesariamente se están vulnerando los principios que rigen a la materia, ya que, en ausencia de movimientos, no se incurre en ninguna transgresión a las disposiciones legales que exigen informar sobre ingresos y egresos. Si la cuenta no es utilizada, no hay recursos que se deban reportar, lo que implica que el partido cumple con su obligación de rendir cuentas, sin necesidad de incluir información que no es relevante.

Esta interpretación es fundamental para garantizar que las obligaciones sean cumplidas de manera eficiente, sin generar cargas administrativas innecesarias ni confusión sobre lo que se debe reportar.

En conclusión, el **no reportar una cuenta bancaria sin movimientos no compromete ni el principio de rendición de cuentas ni el principio de legalidad**, siempre y cuando el partido cumpla con la obligación de informar sobre los recursos efectivamente utilizados. El principio de legalidad asegura que las acciones del partido se ajusten a la normativa vigente, y si no existe un movimiento financiero, no se infringe ninguna disposición que exija la rendición de cuentas. Por lo tanto, la omisión de una cuenta sin actividad no constituye una falta, ya que el principio de rendición de cuentas se refiere a los recursos manejados, y no a cuentas vacías que no implican transacciones.

Aunado a lo anterior, la naturaleza del presente procedimiento consiste en verificar que el origen de los recursos de las cuentas bancarias no reportadas, así como que su destino, monto y aplicación se apeguen a lo establecido en la normatividad electoral en materia de Fiscalización, situación que el caso se cumple, ya que al no presentar movimientos en las cuentas bancarias, no es posible establecer una línea de investigación y por ende no hay recursos en los que se deba constatar su destino, monto y aplicación.

En este sentido, es posible concluir que:

- Que de conformidad con la información proporcionada por la CNBV las cuentas con ******680, ******985, ******488, ******389 y ******788 no tuvieron movimientos.
- Que la naturaleza del presente procedimiento consiste en verificar que el origen de los recursos de las cuentas bancarias no reportadas, así como que su destino, monto y aplicación se apeguen a lo establecido en la normatividad electoral en materia de Fiscalización, situación que el caso se cumple, ya que al no presentar movimientos en las cuentas bancarias, no es posible establecer una línea de investigación y por ende no hay recursos en los que se deba constatar su origen, destino, monto y aplicación.

En consecuencia, se concluye que el Partido Acción Nacional, no vulneró lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso i), con relación al 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numerales 1 y 3, inciso b), fracción VII; y 121, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual el procedimiento de mérito se declara **infundado**, por lo que hace al presente apartado.

4.2.2 Reporte en el SIF de las cuentas bancarias con flujo económico.

Del análisis a la documentación remitida por CNBV, fue posible confirmar que 19 cuentas de las identificadas en la tabla 2 de la presente resolución , sí tuvieron movimientos, así mismo fue posible localizar la siguiente documentación:

No. Tabla 2	Institución bancaria	Número de cuenta	Documentación de CNBV
1	Banco Nacional de México, S.A.	******398	-Estados de cuenta con movimientos en formatos .pdf y .xml correspondientes al ejercicio 2019. -Comprobante de domicilio. -Contrato de apertura -3 identificaciones oficiales con fotografía. -Tarjeta de firmas.
7	Banco del Bajío, S. A.	******101	-Estados de cuenta con movimientos en formatos .pdf y .xml correspondientes al ejercicio 2019. -Comprobante de domicilio. -Contrato de apertura -9 identificaciones oficiales con fotografía. -Tarjeta de firmas.
8	Banco Mercantil del Norte, S. A.	******331	-Estados de cuenta con movimientos en formatos .pdf y .xml correspondientes al ejercicio 2019. -Contrato de apertura -1 identificación oficial con fotografía.

[13] Ubicada en la página 53 de la presente resolución.

No. Tabla 2	Institución bancaria	Número de cuenta	Documentación de CNBV
			-Tarjeta de firmas.
9	Banco Nacional de México, S.A.	******972	-Estados de cuenta con movimientos en formatos .pdf y .xml correspondientes al ejercicio 2019. -Comprobante de domicilio. -Contrato de apertura (2006) -2 identificaciones oficiales con fotografía. -Tarjeta de firmas. -Poder notarial
10	Banco Nacional de México, S.A.	******697	-Estados de cuenta con movimientos en formatos .pdf y .xml correspondientes al periodo enero a julio del ejercicio 2019. -Comprobante de domicilio. -Contrato de apertura -1 identificación oficial con fotografía. -Tarjeta de firmas.
11	Banco Nacional de México, S.A.	******713	-Estados de cuenta con movimientos en formatos .pdf y .xml correspondientes al periodo enero a julio del ejercicio 2019. -Comprobante de domicilio. -Tarjeta de firmas.
12	Banco Nacional de México, S.A.	******739	-Estados de cuenta con movimientos en formatos .pdf y .xml correspondientes a los periodos de enero a febrero y abril a diciembre del ejercicio 2019. -Comprobante de cancelación. -Comprobante de domicilio. -Tarjeta de firmas.
13	Banco Nacional de México, S.A.	******754	-Estados de cuenta con movimientos en formatos .pdf y .xml correspondientes al ejercicio 2019. -Comprobante de cancelación. -Tarjeta de firmas.
14	Banco Nacional de México, S.A.	******412	-Estados de cuenta con movimientos en formatos .pdf y .xml correspondientes al ejercicio 2019. -Comprobante de domicilio. -Contrato de apertura -2 identificaciones oficiales con fotografía. -Tarjeta de firmas.
15	Banco Nacional de México, S.A.	******538	-Estados de cuenta con movimientos en formatos .pdf y .xml correspondientes a los periodos de enero y abril a diciembre del ejercicio 2019. -Comprobante de domicilio. -Contrato de apertura -2 identificaciones oficiales con fotografía. -Tarjeta de firmas.
16	Banco Nacional de México, S.A.	******398	Corresponde a la misma cuenta identificada con 1 en la Tabla 2, por lo que la aclaración y el análisis respectivos, se llevará a cabo en el considerando **4.4.2.2 Cuenta no reportada** de la presente resolución.
17	Banco Nacional de México, S.A.	******825	-Estados de cuenta con movimientos en formatos .pdf y .xml correspondientes al ejercicio 2019. -Contrato de apertura -3 identificaciones oficiales con fotografía. -Tarjeta de firmas.
18	Banco Nacional de México, S.A.	******781	-Estados de cuenta con movimientos en formatos .pdf y .xml correspondientes a los periodos de enero y abril a diciembre del ejercicio 2019. -Comprobante de domicilio. -Contrato de apertura -Tarjeta de firmas.

No. Tabla 2	Institución bancaria	Número de cuenta	Documentación de CNBV
19	Banco Nacional de México, S.A.	******735	-Estados de cuenta con movimientos en formatos .pdf y .xml correspondientes al ejercicio 2019. -Contrato de apertura -2 identificaciones oficiales con fotografía. -Tarjeta de firmas.
20	Banco Nacional de México, S.A.	******927	-Estados de cuenta con movimientos en formatos .pdf y .xml correspondientes al ejercicio 2019. -Contrato de apertura -1 identificación oficial con fotografía. -Tarjeta de firmas.
21	Banco Nacional de México, S.A.	******972	-Estados de cuenta con movimientos en formatos .pdf y .xml correspondientes al ejercicio 2019. -Contrato de apertura. -2 identificaciones oficiales con fotografía. -Tarjeta de firmas.
22	Banco Nacional de México, S.A.	******048	-Estados de cuenta con movimientos en formatos .pdf y .xml correspondientes al ejercicio 2019. -Contrato de apertura. -Tarjeta de firmas.
23	Banco Nacional de México, S.A.	******134	-Estados de cuenta con movimientos en formatos .pdf y .xml correspondientes al ejercicio 2019. -Contrato de apertura. -Tarjeta de firmas.
24	Banco Nacional de México, S.A.	******746	-Estados de cuenta con movimientos en formatos .pdf y .xml correspondientes al ejercicio 2019. -Contrato de apertura. -Tarjeta de firmas.

Por lo anterior, y en observancia al principio de exhaustividad se procedió a verificar en el SIF el reporte de las cuentas bancarias en comento, localizando el registro de 17 de ellas, de conformidad con lo siguiente:

No. Tabla 2	Cuenta	Id. contabilidad	CEE	Estatus	Fecha de registro
7	******101	512	Michoacán	ACTIVA	12-04-2016
8	******331	497	Aguascalientes	ACTIVA	08-08-2016
9	******972	499	Baja California Sur	ACTIVA	10-03-2016
10	******697	526	Veracruz	INACTIVA	12-04-2016 al 11-09-2019
11	******713	526	Veracruz	INACTIVA	07-04-2016 al 11-09-2019
12	******739	526	Veracruz	INACTIVA	15-07-2016 al 29-07-2019
13	******754	526	Veracruz	INACTIVA	11-07-2016 al 29-07-2020
14	******412	499	Baja California Sur	ACTIVA	10-03-2016
15	******538	499	Baja California Sur	ACTIVA	20-05-2016
17	******825	506	Durango	INACTIVA	19-09-2016 al 12-12-2022
18	******781	499	Baja California Sur	ACTIVA	30-04-2019
19	******735	513	Morelos	ACTIVA	21-04-2016
20	******927	513	Morelos	ACTIVA	21-04-2016
21	******972	513	Morelos	ACTIVA	21-04-2016
22	******048	513	Morelos	ACTIVA	20-04-2016
23	******134	513	Morelos	ACTIVA	20-04-2016
24	******746	513	Morelos	ACTIVA	20-04-2016

Por lo que hace a las dos cuentas restantes, no fue posible advertir registro en el SIF.

Hecho lo anterior, se procedió a solicitar a la Dirección de Auditoria para que confirmara el reporte de dichas cuentas, por lo que a través del diverso INE/UTF/DA/1582/2025 confirmó el reporte, y además refirió lo siguiente:

> "(…) *le comunico que los ingresos y egresos de las Clabes interbancarias referidas objeto de su requerimiento, formaron parte de la revisión de los informes anuales de los ingresos y gastos del Partido Acción Nacional correspondientes al ejercicio 2019, toda vez que la revisión del rubro de ingresos es al 100% de lo reportado por los sujetos obligados.*
> (…)"

Por lo anterior, se tiene que, las cuentas ******101, ******331, ******972, ******697, ******713, ******739, ******754, ******412, ******538, ******825, ******781, ******735, ******927, ******972, ******048, ******134 y ******746 se encontraron reportadas y por ende los ingresos y egresos formaron parte de la revisión de informes correspondientes, sin embargo, la cuenta ******398 que aparece dos veces en el Dictamen y en la Resolución que dieron origen al procedimiento de merito **no se encuentra reportada** dentro de la contabilidad, y como ya se mencionó, sí presentó movimientos en sus estados de cuenta bancarios.

Para mayor exhaustividad y claridad se insertan nuevamente los datos de las cuentas (duplicadas), mismas que presentaron flujo económico, pero que no se cuenta con reporte en el SIF:

Tabla 2					
Ejercicio 2019					
No.	**Institución bancaria**	**Número de cuenta**	**Ingresos**	**Egresos**	**Saldo**
1	Banco Nacional de México, S.A.	******398	$292,838.74	$292,838.74	$0.00
16	Banco Nacional de México, S.A.	******398	$0.00	$27,973.58	$0.00

En este sentido, para tener certeza respeto de la situación de la cuenta no reportada que aparece por duplicado, se procedió a solicitar a la Dirección de Auditoria para para que informará si se trataba de la misma cuenta y refiriera el porqué de la duplicidad, por lo que informó lo siguiente:

> *"(…) le comunico que, el número ******398 corresponde al contrato celebrado entre el Partido Acción Nacional y la Institución bancaria, Banco Nacional de*

México, S.A.; sin embargo, se constata que la Clabe interbancaria y el número de cuenta bancaria correspondiente a dicho contrato son los siguientes:

*Clabe interbancaria **********23525*
*Cuenta bancaria *****352*

Lo anterior, se puede corroborar en los estados de cuenta bancarios correspondientes.

*Asimismo, de la validación realizada a lo registrado por el sujeto obligado dentro del Sistema Integral de Fiscalización, en la contabilidad con ID 506 del Comité Ejecutivo Estatal de Durango, se constató que la cuenta bancaria es la número ****352 y la Clabe interbancaria es la **********24235, aunque existe una discrepancia corresponden a la misma cuenta bancaria en comento.*

Se adjuntan estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2019 y el Reporte de catálogo auxiliar de cuentas bancarias.

*Por lo anterior, y en atención a su requerimiento en los puntos 3 y 4, le comento que la "cuenta" ******398 del Banco Nacional de México, S.A. aparece dos veces toda vez que, la primera fila en las columnas denominadas "Total Cargos" y "Total Depósitos" abarcan los movimientos (retiros y depósitos) de enero a octubre de 2019 por un importe de $292,838.74 y la segunda fila únicamente corresponde a los movimientos reportados como retiros (cargos) del mes de octubre de 2019, por un importe de $27,973.58."*

Por lo anterior se advierte, que las cuentas señaladas sí corresponden a la misma, y que la diferencia del flujo económico obedece a que en la identificada con el id 1 de la tabla 2 abarca los movimientos (retiros y depósitos) de enero a octubre de 2019, mientras que la identificada con el id 16 de la tabla en referencia, únicamente corresponde a los movimientos reportados como retiros (cargos) del mes de octubre de 2019.

Posteriormente, al tener certeza que se realizaron movimientos en la cuenta en referencia, y al no estar reportada en el SIF, se procedió a realizar un análisis de los ingresos y egresos generados resultando 15 abonos y 54 cargos de conformidad con el **anexo único** de la presente, específicamente por lo que hace a la "**Columna A Información localizada en la cuenta bancaria terminación 398**", sin embargo, para pronta vista se agrega un extracto de este:

No.	Tipo	Fecha	Titular	Monto
1	Ingreso	17/01/2019	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	$27,973.62
2	Egreso	17/01/2019	TERESA SOTO RODRIGUEZ	$8,145.84
3	Egreso	17/01/2019	PEDRO HIRAM NAVARRETE HERRERA	$3,833.34
4	Egreso	17/01/2019	MARIA FERNANDA MENDOZA VAZQUEZ	$3,833.34
5	Egreso	18/01/2019	TERESA SOTO RODRIGUEZ	$5,800.00
6	Ingreso	31/01/2019	-	$4,431.73
7	Egreso	31/01/2019	-	$5,019.69
8	Egreso	31/01/2019	PEDRO HIRAM NAVARRETE HERRERA	$3,833.34
9	Egreso	31/01/2019	MARIA FERNANDA MENDOZA VAZQUEZ	$3,833.34
10	Egreso	31/01/2019	TERESA SOTO RODRIGUEZ	$8,145.84
11	Ingreso	15/02/2019	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	$27,973.58
12	Egreso	15/02/2019	-	$48.00
13	Egreso	15/02/2019	-	$300.00
14	Egreso	15/02/2019	TERESA SOTO RODRIGUEZ	$8,145.84
15	Egreso	15/02/2019	PEDRO HIRAM NAVARRETE HERRERA	$3,833.34
16	Egreso	15/02/2019	MARIA FERNANDA MENDOZA VAZQUEZ	$3,833.34
17	Egreso	18/02/2019	MARIA CONCEPCION VARGAS OCHOA	$11,720.64
18	Ingreso	26/02/2019	-	$15,812.52
19	Egreso	26/02/2019	PEDRO HIRAM NAVARRETE HERRERA	$3,833.34
20	Egreso	28/02/2019	TERESA SOTO RODRIGUEZ	$8,145.84
21	Egreso	28/02/2019	MARIA FERNANDA MENDOZA VAZQUEZ	$3,833.34
22	Egreso	28/02/2019	-	$79.67
23	Egreso	28/02/2019	-	$12.75
24	Ingreso	15/03/2019	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	$27,973.58
25	Egreso	15/03/2019	-	$35.25
26	Egreso	15/03/2019	-	$220.33
27	Egreso	15/03/2019	PARTIDO ACCION NACIONAL	$15,812.52
28	Egreso	19/03/2019	-	$11,000.00
29	Ingreso	19/03/2019	-	$0.02
30	Ingreso	29/03/2019	-	$15,812.52
31	Egreso	29/03/2019	-	$15,812.52
32	Egreso	29/03/2019	-	$300.00
33	Egreso	29/03/2019	-	$ 48.00
34	Egreso	04/04/2019	-	$557.50
35	Ingreso	16/04/2019	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	$27,973.58
36	Egreso	25/04/2019	-	$27,973.58
37	Ingreso	15/05/2019	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	$27,973.58
38	Egreso	15/05/2019	-	$48.00
39	Egreso	15/05/2019	-	$300.00
40	Egreso	20/05/2019	-	$27,625.58
41	Ingreso	14/06/2019	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	$27,973.58
42	Egreso	14/06/2019	-	$48.00
43	Egreso	14/06/2019	-	$300.00
44	Egreso	20/06/2019	VICTOR MANUEL CANALES SAUCEDO	$25,000.00
45	Egreso	20/06/2019	S/D	$2,625.58
46	Ingreso	16/07/2019	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	$27,973.58
47	Egreso	16/07/2019	-	$48.00
48	Egreso	16/07/2019	-	$300.00
49	Egreso	16/07/2019	PARTIDO ACCION NACIONAL	$15,469.82

No.	Tipo	Fecha	Titular	Monto
50	Egreso	16/07/2019	PARTIDO ACCION NACIONAL	$4,827.47
51	Egreso	18/07/2019	-	$6,500.00
52	Egreso	23/07/2019	-	$829.29
53	Ingreso	15/08/2019	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	$27,973.58
54	Egreso	15/08/2019	-	$48.00
55	Egreso	15/08/2019	-	$300.00
56	Egreso	23/08/2019	ARTUTO SOTELO MACIAS	$5,000.00
57	Egreso	02/09/2019	-	$22,625.58
58	Ingreso	09/10/2019	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	$27,973.58
59	Egreso	09/10/2019	-	$48.00
60	Egreso	09/10/2019	-	$300.00
61	Egreso	11/10/2019	-	$27,625.58
62	Ingreso	22/11/2019	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	$27,973.58
63	Egreso	22/11/2019	-	$48.00
64	Egreso	22/11/2019	-	$300.00
65	Egreso	25/11/2019	-	$27,625.58
66	Ingreso	29/11/2019	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	$27,973.58
67	Egreso	29/11/2019	-	$300.00
68	Egreso	29/11/2019	-	$48.00
69	Egreso	16/12/2019	-	$27,625.58

De este modo, se procedió a verificar el reporte de dichas operaciones en el SIF, por lo que, se solicitó a la Dirección de Auditoria a fin de que confirmara el reporte de dichas operaciones, por tal motivo, dicha Dirección señaló que se corroboró el reporte en la contabilidad con id. 506 del Comité Ejecutivo Estatal de Durango del partido incoado, de conformidad con el anexo único de la presente, por lo que hace a la "**Columna B Verificación del SIF INE/UTF/DA/1611/2025**", así mismo, para pronta vista se agrega un extracto de este:

Información localizada en el estado de cuenta bancario				Información localizada en el SIF		
No.	Tipo	Fecha	Monto	Fecha de operación	Monto	Póliza
1	Ingreso	17/01/2019	$27,973.62	17/01/2019	$27,973.62	PN1-IG-2-17-01-19
2	Egreso	17/01/2019	$8,145.84	17/01/2019	$8,145.84	PN1-EG-6-17-01-19
3	Egreso	17/01/2019	$3,833.34	17/01/2019	$3,833.34	PN1-EG-6-17-01-19
4	Egreso	17/01/2019	$3,833.34	17/01/2019	$3,833.34	PN1-EG-6-17-01-19
5	Egreso	18/01/2019	$5,800.00	18/01/2019	$5,800.00	PN1-EG-5-18-01-19
6	Ingreso	31/01/2019	$4,431.73	31/01/2019	$4,431.73	PN1-DR-52-31-01-19
7	Egreso	31/01/2019	$5,019.69	31/01/2019	$5,019.69	PN1-EG-48-31-01-19
8	Egreso	31/01/2019	$3,833.34	31/01/2019	$3,833.34	PN1-EG-44-31-01-19
9	Egreso	31/01/2019	$3,833.34	31/01/2019	$3,833.34	PN1-EG-44-31-01-19
10	Egreso	31/01/2019	$8,145.84	31/01/2019	$8,145.84	PN1-EG-44-31-01-19
11	Ingreso	15/02/2019	$27,973.58	15/02/2019	$27,973.58	PN1-IG-2-15-02-19
12	Egreso	15/02/2019	$48.00	15/02/2019	$48.00	PN1-EG-69-15-02-19

Información localizada en el estado de cuenta bancario				Información localizada en el SIF		
No.	**Tipo**	**Fecha**	**Monto**	**Fecha de operación**	**Monto**	**Póliza**
13	Egreso	15/02/2019	$300.00	15/02/2019	$300.00	PN1-EG-69-15-02-19
14	Egreso	15/02/2019	$8,145.84	15/02/2019	$8,145.84	PN1-DR-34-15-02-19
15	Egreso	15/02/2019	$3,833.34	15/02/2019	$3,833.34	PN1-DR-34-15-02-19
16	Egreso	15/02/2019	$3,833.34	15/02/2019	$3,833.34	PN1-DR-34-15-02-19
17	Egreso	18/02/2019	$11,720.64	18/02/2019	$11,720.64	PN1-EG-68-18-02-19
18	Ingreso	26/02/2019	$15,812.52	26/02/2019	$15,812.52	PN1-EG-66-26-02-19
19	Egreso	26/02/2019	$3,833.34	26/02/2019	$3,833.34	PN1-DR-56-26-02-19
20	Egreso	28/02/2019	$8,145.84	28/02/2019	$8,145.84	PN1-DR-56-28-02-19
21	Egreso	28/02/2019	$3,833.34	28/02/2019	$3,833.34	PN1-DR-56-28-02-19
22	Egreso	28/02/2019	$79.67	28/02/2019	$79.67	PN1-EG-69-28-02-19
23	Egreso	28/02/2019	$12.75	28/02/2019	$12.75	PN1-EG-69-28-02-19
24	Ingreso	15/03/2019	$27,973.58	15/03/2019	$27,973.58	PN1-IG-3-15-03-19
25	Egreso	15/03/2019	$35.25	15/03/2019	$35.25	PN1-EG-117-15-03-2019
26	Egreso	15/03/2019	$220.33	15/03/2019	$220.33	PN1-EG-117-15-03-2019
27	Egreso	15/03/2019	$15,812.52	15/03/2019	$15,812.52	PN1-DR-47-15-03-19
28	Egreso	19/03/2019	$11,000.00	19/03/2019	$11,000.00	PN1-DR-30-19-03-19
29	Ingreso	19/03/2019	$0.02	19/03/2019	$0.02	PN1-EG-124-31-05-2019
30	Ingreso	29/03/2019	$15,812.52	29/03/2019	$15,812.52	PN1-DR-90-29-03-19
31	Egreso	29/03/2019	$15,812.52	29/03/2019	$15,812.52	PN1-DR-94-29-03-19
32	Egreso	29/03/2019	$300.00	29/03/2019	$300.00	PN1-EG-117-29-03-2019
33	Egreso	29/03/2019	$ 48.00	29/03/2019	$48.00	PN1-EG-117-29-03-2019
34	Egreso	04/04/2019	$557.50	04/04/2019	$557.50	PN1-DR-12-04-04-19
35	Ingreso	16/04/2019	$27,973.58	16/04/2019	$27,973.58	PN1-IG-3-16-04-19
36	Egreso	25/04/2019	$27,973.58	25/04/2019	$27,973.58	PN1-DR-65-25-04-19
37	Ingreso	15/05/2019	$27,973.58	15/05/2019	$27,973.58	PN1-IG-10-15-05-19
38	Egreso	15/05/2019	$48.00	15/05/2019	$48.00	PN1-EG-124-15-05-2019
39	Egreso	15/05/2019	$300.00	15/05/2019	$300.00	PN1-EG-124-15-05-2019
40	Egreso	20/05/2019	$27,625.58	20/05/2019	$27,625.58	PN1-DR-109-20-05-19
41	Ingreso	14/06/2019	$27,973.58	14/06/2019	$27,973.58	PN1-IG-9-14-06-19
42	Egreso	14/06/2019	$48.00	14/06/2019	$48.00	PN1-EG-85-14-06-19
43	Egreso	14/06/2019	$300.00	14/06/2019	$300.00	PN1-EG-85-14-06-19
44	Egreso	20/06/2019	$25,000.00	20/06/2019	$25,000.00	PN1-REC-3-20-06-19
45	Egreso	20/06/2019	$2,625.58	20/06/2019	$2,625.58	PN1-DR-83-20-06-19
46	Ingreso	16/07/2019	$27,973.58	16/07/2019	$27,973.58	PN1-IG-14-16-07-19
47	Egreso	16/07/2019	$48.00	16/07/2019	$48.00	PN1-EG-63-16-07-19
48	Egreso	16/07/2019	$300.00	16/07/2019	$300.00	PN1-EG-63-16-07-19
49	Egreso	16/07/2019	$15,469.82	16/07/2019	$15,469.82	PN1-DR-31-16-07-19
50	Egreso	16/07/2019	$4,827.47	16/07/2019	$4,827.47	PN1-DR-29-16-07-19
51	Egreso	18/07/2019	$6,500.00	18/07/2019	$6,500.00	PN1-DR-25-18-07-19
52	Egreso	23/07/2019	$829.29	23/07/2019	$829.29	PN1-EG-23-25-07-19
53	Ingreso	15/08/2019	$27,973.58	15/08/2019	$27,973.58	PN1-IG-4-15-08-19
54	Egreso	15/08/2019	$48.00	15/08/2019	$48.00	PN1-EG-91-15-08-19
55	Egreso	15/08/2019	$300.00	15/08/2019	$300.00	PN1-EG-91-15-08-19
56	Egreso	23/08/2019	$5,000.00	23/08/2019	$5,000.00	PN1-REC-14-23-08-19
57	Egreso	02/09/2019	$22,625.58	02/09/2019	$22,625.58	PN1-DR-1-02-09-19

Información localizada en el estado de cuenta bancario				Información localizada en el SIF		
No.	**Tipo**	**Fecha**	**Monto**	**Fecha de operación**	**Monto**	**Póliza**
58	Ingreso	09/10/2019	$27,973.58	09/10/2019	$27,973.58	PN1-IG-2-09-10-19
59	Egreso	09/10/2019	$48.00	09/10/2019	$48.00	PN1-EG-101-09-10-19
60	Egreso	09/10/2019	$300.00	09/10/2019	$300.00	PN1-EG-101-09-10-19
61	Egreso	11/10/2019	$27,625.58	11/10/2019	$27,625.58	PN1-DR-17-11-10-19
62	Ingreso	22/11/2019	$27,973.58	22/11/2019	$27,973.58	PN1-IG-6-22-11-19
63	Egreso	22/11/2019	$48.00	22/11/2019	$48.00	PN1-EG-94-22-11-19
64	Egreso	22/11/2019	$300.00	22/11/2019	$300.00	PN1-EG-94-22-11-19
65	Egreso	25/11/2019	$27,625.58	25/11/2019	$27,625.58	PN1-DR-37-25-11-19
66	Ingreso	29/11/2019	$27,973.58	29/11/2019	$27,973.58	PN1-IG-8-29-11-19
67	Egreso	29/11/2019	$300.00	29/11/2019	$300.00	PN1-EG-94-29-11-19
68	Egreso	29/11/2019	$48.00	29/11/2019	$48.00	PN1-EG-94-29-11-19
69	Egreso	16/12/2019	$27,625.58	16/12/2019	$27,625.58	PN1-DR-59-16-12-19

Así mismo en la respuesta de la Dirección de Auditoría informó lo siguiente:

> "(…) *le comunico que, los ingresos y los egresos de la cuenta clabe interbancaria objeto de su requerimiento, formaron parte de la revisión de los informes anuales de los ingresos y gastos del Partido Acción Nacional correspondientes al ejercicio 2019, toda vez que nuestra revisión del rubro de ingresos es al 100% de lo reportado por los sujetos obligados*."

En este sentido, es posible concluir:

- Que las cuentas bancarias ******101, ******331, ******972, ******412, ******538, ******781, ******735, ******927, ******972, ******048, ******134 y ******746 se encuentran reportadas en el SIF con un estatus "ACTIVA", con registro desde el ejercicio 2016.
- Que las cuentas bancarias ******101, ******331, ******972, ******412, ******538, ******781, ******735, ******927, ******972, ******048, ******134 y ******746 se encuentran reportadas en las contabilidades correspondientes a los CEE de Michoacán, Aguascalientes, Baja California Sur y Morelos del sujeto incoado, respectivamente.
- Que las cuentas bancarias ******697, ******713, ******739, ******754 y ******825 se encuentran reportadas en el SIF con un estatus "INACTIVA", con registro desde el ejercicio 2016 y dadas de baja en el 2019, 2020 y 2022, respectivamente.

- Que los ingresos y egresos reportados en las cuentas señaladas en los puntos anteriores formaron parte de la revisión de informes anuales de ingresos y gastos del Partido Acción Nacional del Ejercicio 2019.
- Que la cuenta ******398 se presentó de manera duplicada en la conclusión del Dictamen y resolución que dieron origen al procedimiento de mérito, sin embargo, se trata de la misma.
- Que la cuenta ******398 sí presentó cargos y abonos durante el ejercicio 2019.
- Que la cuenta ******398 originó 69 operaciones.
- Que se confirmó el registro en el SIF de las 69 operaciones.
- Que dichas operaciones formaron parte de la revisión de informes anuales de ingresos y gastos del Partido Acción Nacional del Ejercicio 2019.

En consecuencia, se concluye que el Partido Acción Nacional, no vulneró lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso i), con relación al 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numerales 1 y 3, inciso b), fracción VII; y 121, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual el procedimiento de mérito se declara **infundado**, por lo que hace al presente apartado.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **declara el sobreseimiento** del procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Acción Nacional, en los términos de lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Acción Nacional, en los términos del **Considerando 4** de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese electrónicamente al Partido Acción Nacional a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de diciembre de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Jorge Montaño Ventura.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL	**LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL**
LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA	**DRA. CLAUDIA ARLETT ESPINO**